# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 4 DE FEBRERO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

**Nº 29.078**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
**Dr. Raul E. Granillo Ocampo**
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
**Dr. Gustavo A. Naveira**
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**Dr. Ruben A. Sosa**
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
***http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
***e-mail: boletin@jus.gov.ar***

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470


## DECRETOS

### PROYECTOS NO INDUSTRIALES

**Decreto 1538/98**

**Declárase comprendido en el régimen establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 y del Decreto Nº 1074/98, a un proyecto presentado por la Provincia de Santa Cruz.**

Bs. As., 24/12/98

VISTO el Expediente Nº 193-000570/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938; el Decreto Nº 3319, del 21 de diciembre de 1979 y el Decreto Nº 1074, del 14 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aprobar proyectos de promoción no industrial hasta el 31 de diciembre de 1998 en regiones de distintas provincias del país con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo y mayor distancia de los centros importantes de consumo, con excepción de las Provincias de LA RIOJA, CATAMARCA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTIAGO DEL ESTERO, FORMOSA, SALTA, JUJUY, TUCUMAN, CHACO, MISIONES, los Departamentos de Lavalle, Santa Rosa, Malargüe, Alvear, San Rafael y La Paz, de la Provincia de MENDOZA, y los Departamentos de Río Seco, Sobremonte, Tulumba, Totoral, Ischilín, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier, de la Provincia de CORDOBA.

Que la citada norma legal fija, a tales efectos, como cupo límite PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000).

Que por Decreto Nº 1074, del 14 de septiembre de 1998, se complementó el marco normativo establecido en el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, disponiendo la aplicación del Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997 y de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, a los fines del procedimiento de presentación y evaluación de los proyectos que soliciten encuadrarse en dicho régimen de promoción no industrial.

Que la Provincia de SANTA CRUZ ha elevado a consideración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, el presente proyecto, priorizando el presentado por la empresa CIELOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha procedido a la imputación de los respectivos costos fiscales teóricos al cupo presupuestario anual, conforme el marco normativo vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Declárase comprendido en el régimen establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 y del Decreto Nº 1074, del 14 de septiembre de 1998, al proyecto indicado en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — La empresa beneficiaria, titular del proyecto a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, deberá cumplir con los requisitos y obligaciones que se consigna en el citado Anexo y gozará de los beneficios promocionales detallados en el mismo.

**Art. 3º** — A los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, la empresa beneficiaria deberá mantener un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida.

**Art. 4º** — La empresa titular del proyecto a que se refiere el artículo 1º del presente decreto suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

**Art. 5º** — La empresa beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco del objetivo trazado por la misma.

**Art. 6º** — Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; en los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorias, Nº 494 del 30 de mayo de 1997 y Nº 1074 del 14 de septiembre de 1998; en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y Nº 1341 del 16 de octubre de 1998 y en las actuaciones por las que tramitó el proyecto respectivo.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO

Expediente Nº 193-000570/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

a) Localización del Proyecto: Colonia General Paz, Departamento de Río Chico, Provincia de SANTA CRUZ.

b) Empresa titular del proyecto: CIELOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA.

c) Objeto: Proyecto integrador de agro-turismo a desarrollarse en un establecimiento ganadero de DIEZ MIL (10.000) hectáreas en el que se construirán un sector de “bungalows”, un sector de “dormis” y una casa principal que totalizarán MIL CIENTO CINCUENTA (1.150) metros cuadrados.

d) Inversión total comprometida: PESOS UN MILLON CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 1.109.750).

## SUMARIO


*Pág.*

***ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS***
*Decreto 62/99*
*Apruébase el Plan Estratégico de la citada entidad autárquica y modifícase su estructura organizativa.* 8

***ENTIDADES BINACIONALES***
*Decreto 46/99*
*Acéptase la renuncia de un miembro del Consejo de Administración de la Entidad Binacional Yacyretá. Designación de su reemplazante.* 5

***IMPORTACIONES***
*Resolución 59/99-SICYM*
*Modificación de la Resolución Nº 17/99-MEYOSP, en relación con el trámite de las solicitudes de destinación de importación para consumo. Formulario informativo.* 18

***NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR***
*Resolución 91/99-MEYOSP*
*Modificación del cronograma de desgravación de los derechos de exportación (D.E.) para las mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.* 19

***PRESIDENCIA DE LA NACION***
*Decreto 59/99*
*Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Culto.* 7

***PROYECTOS NO INDUSTRIALES***
*Decreto 1538/98*
*Declárase comprendido en el régimen establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 y del Decreto Nº 1074/98, a un proyecto presentado por la Provincia de Santa Cruz.* 1

*Decreto 1539/98*
*Declárase comprendido en el régimen establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 y del Decreto Nº 1074/98, a un proyecto presentado por la Provincia del Neuquén.* 2

*Decreto 1540/98*
*Decláranse comprendidos en el régimen establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 y del Decreto Nº 1074/98, a proyectos presentados por la Provincia de Santa Fe.* 2

*Decreto 1541/98*
*Decláranse comprendidos en el régimen establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 y del Decreto Nº 1074/98, a proyectos presentados por la Provincia del Chubut.* 3

*Decreto 1542/98*
*Decláranse comprendidos en el régimen establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 y del Decreto Nº 1074/98 a proyectos presentados por la Provincia de La Pampa.* 4

*AVISOS OFICIALES*

*Nuevos* 20

*Anteriores* 31

e) Mano de Obra comprometida: NUEVE (9) personas con carácter permanente a partir de la puesta en marcha.

f) Puesta en Marcha: La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2000.

g) Beneficios Otorgados:

I. A la empresa titular del proyecto promovido: Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

II. A los inversionistas de la sociedad beneficiaria: Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de integración de capital hasta la suma de PESOS UN MILLON CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 1.109.750), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021:

1. Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 554.875).

2. Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

h) Constitución de domicilio: A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa CIELOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2434, Piso 6º, Departamento B, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

i) Como condición para acceder a los beneficios promocionales, la empresa CIELOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA deberá completar, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, la documentación a que se refiere el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, en la forma prevista en dicho artículo. Cumplidos tales requisitos se dictará el acto particular que acredite la condición de beneficiario definitivo del régimen establecido en el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, conforme lo dispone el artículo 2º de dicha Resolución.

## PROYECTOS NO INDUSTRIALES

**Decreto 1539/98**

**Declárase comprendido en el régimen establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 y del Decreto Nº 1074/98, a un proyecto presentado por la Provincia del Neuquén.**

Bs. As., 24/12/98

VISTO el Expediente Nº 193-000567/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938; el Decreto Nº 3319, del 21 de diciembre de 1979 y el Decreto Nº 1074 del 14 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aprobar proyectos de promoción no industrial hasta el 31 de diciembre de 1998 en regiones de distintas provincias del país con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo y mayor distancia de los centros importantes de consumo, con excepción de las Provincias de LA RIOJA, CATAMARCA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTIAGO DEL ESTERO, FORMOSA, SALTA, JUJUY, TUCUMAN, CHACO, MISIONES, los Departamentos de Lavalle, Santa Rosa, Malargüe, Alvear, San Rafael, y La Paz, de la Provincia de MENDOZA, y los Departamentos de Río Seco, Sobremonte, Tulumba, Totoral, Ischilín, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier, de la Provincia de CORDOBA.

Que la citada norma legal fija, a tales efectos, como cupo límite PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000).

Que por Decreto Nº 1074 del 14 de septiembre de 1998, se complementó el marco normativo establecido en el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, disponiendo la aplicación del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997 y de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, a los fines del procedimiento de presentación y evaluación de los proyectos que soliciten encuadrarse en dicho régimen de promoción no industrial.

Que la Provincia del NEUQUEN ha elevado a consideración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, el presente proyecto, priorizando el presentado por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERA, PESCA y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha procedido a la imputación de los respectivos costos fiscales teóricos al cupo presupuestario anual, conforme el marco normativo vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Declárase comprendido en el régimen establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 y del Decreto Nº 1074 del 14 de septiembre de 1998, al proyecto indicado en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — La empresa beneficiaria, titular del proyecto a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, deberá cumplir con los requisitos y obligaciones que se consigna en el citado Anexo y gozará de los beneficios promocionales detallados en el mismo.

**Art. 3º** — A los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, la empresa beneficiaria deberá mantener un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida.

**Art. 4º** — La empresa titular del proyecto a que se refiere el artículo 1º del presente decreto suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

**Art. 5º** — La empresa beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco del objetivo trazado por la misma.

**Art. 6º** — Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; en los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, Nº 494 del 30 de mayo de 1997 y Nº 1074 del 14 de septiembre de 1998; en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y Nº 1341 del 16 de octubre de 1998 y en las actuaciones por las que tramitó el proyecto respectivo.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO

Expediente Nº 193-000567/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

a) Localización del Proyecto: Departamento Añelo, Provincia del NEUQUEN.

b) Empresa titular del proyecto: LOS ALAMOS DE ROSAUER SOCIEDAD ANONIMA.

c) Objeto: Instalación de un vivero de porta injertos y plantas terminadas de frutales de pepita y carozo, y de rosales de pie bajo y para flor de corte, sobre una superficie de DOSCIENTAS VEINTE (220) hectáreas y una producción estimada de UN MILLON DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (1.250.000) plantas por año.

d) Inversión total comprometida: PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 882.738).

e) Mano de Obra comprometida:

I. Con carácter permanente, a partir de la puesta en marcha: CINCUENTA (50) personas.

II. Con carácter temporario, a partir de la puesta en marcha: CINCUENTA (50) personas.

f) Puesta en Marcha: La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2002.

g) Beneficios Otorgados:

I. A la empresa titular del proyecto promovido: Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

II. A los inversionistas de la sociedad beneficiaria: Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de la integración de capital hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 882.738), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021:

1. Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO ($ 662.054).

2. Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

h) Constitución de domicilio: A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER SOCIEDAD ANONIMA, en la Avenida Corrientes Nº 3169, Piso 1º, Oficina 11, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

i) Como condición para acceder a los beneficios promocionales, la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER SOCIEDAD ANONIMA deberá completar, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, la documentación a que se refiere el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, en la forma prevista en dicho artículo. Cumplidos tales requisitos se dictará el acto particular que acredite la condición de beneficiario definitivo del régimen establecido en el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, conforme lo dispone el artículo 2º de dicha Resolución.

## PROYECTOS NO INDUSTRIALES

**Decreto 1540/98**

**Decláranse comprendidos en el régimen establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 y del Decreto Nº 1074/98, a proyectos presentados por la Provincia de Santa Fe.**

Bs. As., 24/12/98

VISTO el Expediente Nº 00701-0032063-6/98 y su agregado sin acumular Nº 00701-0032070-6/98 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO de la PROVINCIA DE SANTA FE; la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938; el Decreto Nº 3319, del 21 de diciembre de 1979 y el Decreto Nº 1074, del 14 de setiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aprobar proyectos de promoción no industrial hasta el 31 de diciembre de 1998 en regiones de distintas provincias del país con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo y mayor distancia de los centros importantes de consumo, con excepción de las Provincias de LA RIOJA, CATAMARCA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTIAGO DEL ESTERO, FORMOSA, SALTA, JUJUY, TUCUMAN, CHACO, MISIONES, los Departamentos de Lavalle, Santa Rosa, Malargüe, Alvear, San Rafael y La Paz, de la Provincia de MENDOZA, y los Departamentos de Río Seco, Sobremonte, Tulumba, Totoral, Ischilín, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier, de la Provincia de CORDOBA.

Que la citada norma legal fija, a tales efectos, como cupo límite PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000).

Que por Decreto Nº 1074, del 14 de setiembre de 1998, se complementó el marco normativo establecido en el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, disponiendo la aplicación del Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997 y de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, a los fines del procedimiento de presentación y evaluación de los proyectos que soliciten encuadrarse en dicho régimen de promoción no industrial.

Que la Provincia de SANTA FE ha elevado a consideración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, diversos proyectos, priorizando los presentados por las empresas SAS SOCIEDAD ANONIMA y HJE CERDOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete respecto del proyecto de la empresa SAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete respecto del proyecto de la empresa HJE CERDOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha procedido a la imputación de los respectivos costos fiscales teóricos al cupo presupuestario anual, conforme el marco normativo vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Decláranse comprendidos en el régimen establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 y del Decreto Nº 1074, del 14 de septiembre de 1998, a los proyectos indicados en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Las empresas beneficiarias, titulares de los proyectos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que se consignan en el Anexo respectivo y gozarán de los beneficios promocionales detallados en el mismo.

**Art. 3º** — A los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, las empresas beneficiarias deberán mantener un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida.

**Art. 4º** — Las empresas titulares de los proyectos a que se refiere el artículo 1º suministrarán semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

**Art. 5º** — Las empresas beneficiarias se obligan a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por las mismas.

**Art. 6º** — Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; en los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, Nº 494 del 30 de mayo de 1997 y Nº 1074 del 14 de septiembre de 1998; en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y Nº 1341 del 16 de octubre de 1998 y en las actuaciones por las que tramitó el proyecto respectivo.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

Expediente Nº 00701-0032063-6/98 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO de la PROVINCIA DE SANTA FE.

a) Localización del Proyecto: Distrito La Cabral, Departamento San Cristóbal, Provincia de SANTA FE.

b) Empresa titular del proyecto: SAS SOCIEDAD ANONIMA.

c) Objeto: Proyecto de turismo cinegético mediante la cría y reproducción de animales silvestres —especies autóctonas y no autóctonas— en semicautiverio para la caza deportiva en un predio de QUINIENTAS (500) hectáreas.

d) Inversión total comprometida: PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO ( $ 560.624).

e) Mano de Obra comprometida:

I. Con carácter permanente:

1. A partir del inicio de actividades: CUATRO (4) personas.

2. A partir de la puesta en marcha: SEIS (6) personas.

II. Con carácter temporario:

1. A partir del inicio de actividades: CUATRO (4) personas.

2. A partir de la puesta en marcha: CUATRO (4) personas.

f) Puesta en Marcha: La beneficiaria deberá renunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2000.

g) Beneficios Otorgados:

I. A la empresa titular del proyecto promovido: Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

II. A los inversionistas de la sociedad beneficiaria: Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de la integración de capital hasta la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO ($ 560.624), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021:

1. Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS DOCE ($ 280.312).

2. Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

h) Constitución de domicilio: A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa SAS SOCIEDAD ANONIMA en la Avenida Santa Fe Nº 1126, Piso 12, Departamento 1219, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

ANEXO II

Expediente Nº 00701-0032070-6/98 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO de la PROVINCIA DE SANTA FE.

a) Localización del Proyecto: Distrito Palacios, Departamento de San Cristóbal, Provincial de SANTA FE.

b) Empresa titular del proyecto: HJE CERDOS SOCIEDAD ANONIMA.

c) Objeto: Producción de cerdos de carne magra para faena, mediante el sistema de producción integrada, alcanzando una producción estimada de OCHO MIL QUINIENTOS (8.500) cerdos por año.

d) Inversión total comprometida: PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 583.368).

e) Mano de Obra comprometida, con carácter permanente.

I. A partir del inicio de actividades: OCHO (8) personas.

II. A partir de la puesta en marcha: DOCE (12) personas.

f) Puesta en Marcha: La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2000.

g) Beneficios Otorgados:

I. A la empresa titular del proyecto promovido: Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

II. A los inversionistas de la sociedad beneficiaria: Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de la integración de capital hasta la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 583.368), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021:

1. Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS ($ 437.526).

2. Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

h) Constitución de domicilio: A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa HJE CERDOS SOCIEDAD ANONIMA, en la calle Ballivian Nº 2700, Piso 2º, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

i) Como condición para acceder a los beneficios promocionales, la empresa HJE CERDOS SOCIEDAD ANONIMA deberá completar, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, la documentación a que se refiere el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, en la forma prevista en dicho artículo. Cumplidos tales requisitos se dictará el acto particular que acredite la condición de ANEXO II beneficiario definitivo del régimen establecido en el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, conforme lo dispone el artículo 2º de dicha Resolución.

## PROYECTOS NO INDUSTRIALES

**Decreto 1541/98**

**Decláranse comprendidos en el régimen establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 y del Decreto Nº 1074/98, a proyectos presentados por la Provincia del Chubut.**

Bs. As., 24/12/98

VISTO el Expediente Nº 002069/98 y sus agregados sin acumular Nº 002074/98 y Nº 002085/98 LETRA MP todos del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la PROVINCIA DEL CHUBUT; la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938; el Decreto Nº 3.319, del 21 de diciembre de 1979 y el Decreto Nº 1.074, del 14 de setiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aprobar proyectos de promoción no industrial hasta el 31 de diciembre de 1998 en regiones de distintas provincias del país con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo y mayor distancia de los centros importantes de consumo, con excepción de las Provincias de LA RIOJA, CATAMARCA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTIAGO DEL ESTERO, FORMOSA, SALTA, JUJUY, TUCUMAN, CHACO, MISIONES, los Departamentos de Lavalle, Santa Rosa, Malargüe, Alvear, San Rafael y La Paz, de la Provincia de MENDOZA, y los Departamentos de Río Seco, Sobremonte, Tulumba, Totoral, Ischilín, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier, de la Provincia de CORDOBA.

Que la citada norma legal fija, a tales efectos, como cupo límite PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL ($1.600.000).

Que por Decreto Nº 1074, del 14 de setiembre de 1998, se complementó el marco normativo establecido en el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, disponiendo la aplicación del Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997, y de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, a los fines del procedimiento de presentación y evaluación de los proyectos que soliciten encuadrarse en dicho régimen de promoción no industrial.

Que la Provincia del CHUBUT ha elevado a consideración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, diversos proyectos, priorizando los presentados por las empresas ECOFISH SOCIEDAD ANONIMA, EL CEREZAL SOCIEDAD ANONIMA y HORTIFRUTI DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha procedido a la imputación de los respectivos costos fiscales teóricos al cupo presupuestario anual, conforme el marco normativo vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Decláranse comprendidos en el régimen establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 y el Decreto Nº 1.074, del 14 de septiembre de 1998, a los proyectos indicados en los Anexos I, II, III que forman parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Las empresas beneficiarias, titulares de los proyectos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que se consignan en el Anexo respectivo y gozarán de los beneficios promocionales detallados en el mismo.

**Art. 3º** — A los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, las empresas beneficiarias deberán mantener un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida.

**Art. 4º** — Las empresas titulares de los proyectos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto suministrarán semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

**Art. 5º** — Las empresas beneficiarias se obligan a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por las mismas

**Art. 6º** — Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; en los Decretos Nº 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, Nº 494 del 30 de mayo de 1997 y Nº 1.074 del 14 de septiembre de 1998; en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y Nº 1.341 del 16 de octubre de 1998 y en las actuaciones por las que tramitó el proyecto respectivo.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez — Roque B. Fernández.

ANEXO I

Expediente Nº 002069/98 LETRA MP del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la PROVINCIA DEL CHUBUT.

a) Localización del Proyecto: Embalse Florentino Ameghino, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.

b) Empresa titular del proyecto: ECOFISH SOCIEDAD ANONIMA.

c) Objeto: Producción, transformación y comercialización de salmónidos de agua dulce,

con una producción estimada de MIL OCHOCIENTAS (1.800) toneladas al año de peso vivo.

d) Inversión total comprometida: PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA ($ 2.508.990).

e) Mano de Obra comprometida:

I. Con carácter permanente:

1. A partir del inicio de actividades: NUEVE (9) personas.

2. A partir de la puesta en marcha: DIECIOCHO (18) personas.

II. Con carácter temporario:

1. A partir del inicio de actividades: CUATRO (4) personas.

2. A partir de la puesta en marcha: OCHO (8) personas.

f) Puesta en Marcha: La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en Marcha: de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2003.

g) Beneficios Otorgados:

I. A la empresa titular del proyecto promovido: Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

II. A los inversionistas de la sociedad beneficiaria: Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de la integración de capital hasta la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA ($ 2.508.990), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021:

1. Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 1.881.743).

2. Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

h) Constitución del domicilio: A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa ECOFISH SOCIEDAD ANONIMA en la calle Maipú Nº 116, Piso 11, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

i) Como condición para acceder a los beneficios promocionales, la empresa ECOFISH SOCIEDAD ANONIMA deberá completar, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, la documentación a que se refiere el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, en la forma prevista en dicho artículo. Cumplidos tales requisitos se dictará el acto particular que acredite la condición de beneficiario definitivo del régimen establecido en el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, conforme lo dispone el artículo 2º de dicha Resolución.

ANEXO II

Expediente Nº 002074/98 LETRA MP del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la PROVINCIA DEL CHUBUT.

a) Localización del Proyecto: Chacra XXIV del Ensanche Sud de la Colonia Chubut, Departamento Gaiman, Provincia del CHUBUT.

b) Empresa titular del proyecto: EL CEREZAL SOCIEDAD ANONIMA.

c) Objeto: Plantación de VEINTE (20) hectáreas de cerezas mediante el sistema taturas.

d) Inversión total comprometida: PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SEIS ($ 1.140.906).

e) Mano de Obra comprometida:

I. Con carácter permanente:

1. A partir del inicio de actividades: DOS (2) personas.

2. A partir de la puesta en marcha: SIETE (7) personas.

II. Con carácter temporario:

1. A partir del inicio de actividades: CUATRO (4) personas.

2. A partir de la puesta en marcha: CINCUENTA (50) personas.

f) Puesta en Marcha: La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2001.

g) Beneficios Otorgados:

I. A la empresa titular del proyecto promovido: Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

II. A los inversionistas de la sociedad beneficiaria: Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de la integración de capital hasta la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SEIS ($ 1.140.906), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021:

1. Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 855.680).

2. Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

h) Constitución de domicilio: A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa EL CEREZAL SOCIEDAD ANONIMA en la CASA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, calle SARMIENTO Nº 1172, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

ANEXO III

Expediente Nº 002085/98 LETRA MP del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la PROVINCIA DEL CHUBUT.

a) Localización del Proyecto: Valle Inferior del Río Chubut, Departamentos de Rawson y Gaiman, Provincia del CHUBUT.

b) Empresa titular del proyecto: HORTI-FRUTI DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA.

c) Objeto: Cultivos hortícolas en un área de CIENTO CINCUENTA (150) hectáreas continuas o agrupadas en unidades cercanas.

d) Inversión total comprometida: PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS ($ 1.494.326).

e) Mano de Obra comprometida:

I. Con carácter permanente:

1. A partir del inicio de actividades: TREINTA (30) personas.

2. A partir de la puesta en marcha: TREINTA (30) personas.

II. Con carácter temporario:

1. A partir del inicio de actividades:

2. A partir de la puesta en marcha: CUATROCIENTAS (400) personas.

f) Puesta en Marcha: La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en Marcha: de la explotación antes del 31 de diciembre del año 1999.

g) Beneficios Otorgados:

I. A la empresa titular del proyecto promovido: Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 22021 y modificatorias.

II. A los inversionistas de la sociedad beneficiaria: Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de la integración de capital hasta la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS ($ 1.494.326), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021:

1. Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 1.120.745).

2. Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

h) Constitución de domicilio: A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa HORTI-FRUTI DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA, en la calle Santiago del Estero Nº 1162, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

i) Como condición para acceder a los beneficios promocionales, la empresa HORTI-FRUTI DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA deberá completar, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, la documentación a que se refiere el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, en la forma prevista en dicho artículo. Cumplidos tales requisitos se dictará el acto particular que acredite la condición de beneficiario definitivo del régimen establecido en el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, conforme lo dispone el artículo 2º de dicha Resolución.

## PROYECTOS NO INDUSTRIALES

**Decreto 1542/98**

**Decláranse comprendidos en el régimen establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 y del Decreto Nº 1074/98 a proyectos presentados por la Provincia de La Pampa.**

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 193-000573/98 y su agregado sin acumular Nº 193-000576/98 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938; el Decreto Nº 3.319, del 21 de diciembre de 1979; el Decreto Nº 1.032, del 4 de septiembre de 1998 y el Decreto Nº 1.074, del 14 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aprobar proyectos de promoción no industrial hasta el 31 de diciembre de 1998 en regiones de distintas provincias del país con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo y mayor distancia de los centros importantes de consumo, con excepción de las Provincias de LA RIOJA, CATAMARCA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTIAGO DEL ESTERO, FORMOSA, SALTA, JUJUY, TUCUMAN, CHACO, MISIONES, los Departamentos de Lavalle, Santa Rosa, Malargüe, Alvear, San Rafael y La Paz, de la Provincia de MENDOZA, y los Departamentos de Río Seco, Sobremonte, Tulumba, Totoral, Ischilín, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier, de la Provincia de CORDOBA.

Que la citada norma legal fija, a tales efectos, como cupo límite PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000).

Que el Decreto Nº 1.032, del 4 de septiembre de 1998, dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL destinará de dicho cupo límite la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000) a la aprobación de proyectos no industriales en la Provincia de LA PAMPA.

Que por Decreto Nº 1.074, del 14 de septiembre de 1998, se complementó el marco normativo establecido en el articulo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, disponiendo la aplicación del Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997 y de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, a los fines del procedimiento de presentación y evaluación de los proyectos que soliciten encuadrarse en dicho régimen de promoción no industrial.

Que la Provincia de LA PAMPA ha elevado a consideración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, diversos proyectos, priorizando los presentados por las empresas FORESTAL PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA y ALTO VALLE DEL RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha procedido a la imputación de los respectivos costos fiscales teóricos al cupo presupuestario anual, conforme el marco normativo vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Decláranse comprendidos en el régimen establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 y del Decreto Nº 1.074, del 14 de septiembre de 1998, a los proyectos indicados en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Las empresas titulares de los proyectos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que se consignan en el Anexo respectivo y gozarán de los beneficios promocionales detallados en el mismo.

**Art. 3º** — Las beneficiarias deberán mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

**Art. 4º** — Las beneficiarias suministrarán semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

**Art. 5º** — Las empresas beneficiarias se obligan a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por las mismas.

**Art. 6º** — Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; en los Decretos Nº 3.319 del 21 de diciembre de

1979 y sus modificatorios, Nº 494 del 30 de mayo de 1997 y Nº 1.074 del 14 de septiembre de 1998; en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y Nº 1.341 del 16 de octubre de 1998 y en las actuaciones por las que tramitó el proyecto respectivo.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Jorge A. Rodríguez. — Guido J. Di Tella.

ANEXO I

Expediente Nº 193-000573/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

a) Localización del Proyecto: Departamento Catriló, Provincia de LA PAMPA.

b) Empresa titular del proyecto: FORESTAL PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA

c) Objeto: Instalación y aprovechamiento de CUATROCIENTAS (400) hectáreas de eucaliptus y OCHENTA (80) hectáreas de pino.

d) Inversión total comprometida: PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000)

e) Mano de Obra comprometida:

I. Con carácter permanente:

1. A partir del inicio de actividades: CUATRO (4) personas.

2. A partir de la puesta en marcha: CUATRO (4) personas.

II. Con carácter temporario:

1. A partir del inicio de actividades: SEIS (6) personas.

2. A partir de la puesta en marcha: SEIS (6) personas.

f) Puesta en Marcha: La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2005.

g) Beneficios Otorgados:

I. A la empresa titular del proyecto promovido: Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el articulo 2º de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

II. A los inversionistas de la sociedad beneficiaria: Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de la integración de capital hasta la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021:

1. Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL ($ 1.125.000).

2. Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

h) Constitución de domicilio: A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa FORESTAL PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA en la calle Uriburu Nº 754, Piso 3º, Oficina 301, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

ANEXO II

Expediente Nº 193-000576/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

a) Localización del Proyecto: Colonia 25 de Mayo, Departamento Puelén, Provincia de LA PAMPA.

b) Empresa titular del proyecto: ALTO VALLE DEL RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA.

c) Objeto: Habilitación de la tierra para la producción forrajera. Se realizarán obras de riego y drenaje sobre TRES MIL (3.000) hectáreas netas que corresponden a un sector que pertenece al sistema de riego planificado por la Provincia de las cuales se sembrarán con alfalfa MIL NOVECIENTAS VEINTE (1.920) hectáreas.

d) Inversión total comprometida: PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA ($ 5.498.930).

e) Mano de Obra comprometida:

I. Con carácter permanente:

1. A partir del inicio de actividades: QUINCE (15) personas.

2. A partir de la puesta en marcha: TREINTA Y OCHO (38) personas.

II. Con carácter temporario:

1. A partir del inicio de actividades: CINCUENTA (50) personas.

2. A partir de la puesta en marcha: SESENTA Y OCHO (68) personas.

f) Puesta en Marcha: La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2005.

g) Beneficios Otorgados

I. A la empresa titular del proyecto promovido: Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

II. A los inversionistas de la sociedad beneficiaria: Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de la integración de capital hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA ($ 5.498.930), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021:

1. Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO ($ 4.124.198).

2. Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

h) Constitución de domicilio: A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa ALTO VALLE DEL RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA, en la calle Coronel Díaz Nº 2017, Piso 7º, Departamento B, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

## ENTIDADES BINACIONALES

**Decreto 46/99**

**Acéptase la renuncia de un miembro del Consejo de Administración de la Entidad Binacional Yacyretá. Designación de su reemplazante.**

Bs. As., 27/1/99

VISTO los términos del Tratado de YACYRETA de fecha 3 de diciembre de 1973, aprobado por la Ley Nº 20.646, el respectivo canje de instrumentos de ratificación que se efectuó el 27 de marzo de 1974, el Acta de Instalación de la Entidad Binancional YACYRETA, suscripta en la Ciudad de Buenos Aires, el 6 de septiembre de 1974 y la Nota Reversal Nº 13 firmada el 2 de diciembre de 1982, entre los representantes de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PARAGUAY, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Raúl REALI presentó su renuncia como miembro del Consejo de Administración de la Entidad Binacional YACYRETA cargo para el que había sido designado por Decreto Nº 337/89 prorrogado por sus similares Nros. 2523/93 y 877/97.

Que resulta pertinente proceder a la aceptación de dicha renuncia y designar a su reemplazante.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, punto 1 apartado a) y 9º del Estatuto de la Entidad Binacional YACYRETA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Raúl REALI (D.N.I. Nº 5.165.363) como miembro del Consejo de Administración de la Entidad Binancional YACYRETA.

**Art. 2º** — Desígnase miembro del Consejo de Administración de la Entidad Binacional YACYRETA al General de Brigada (R) D. Jorge Eusebio REARTE (M.I. Nº 6.711.832).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.


# SUSCRIPCIONES

# Que vencen el 15/2/99

**INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:**

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 12/2/99.

**Forma de efectuarla:**

**Personalmente**: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 horas y en Libertad 469 en el horario de 8.30 a 14.30 horas. Sección Suscripciones.

**Por correspondencia**: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 -Capital Federal.

**Forma de pago:**

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE Nº 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

**NOTA:** Presentar fotocopia de CUIT

**TARIFAS ANUALES:**

| | | |
|---|---|---|
| 1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales | $ | 200.- |
| 2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales | $ | 225.- |
| 3a. Sección Contrataciones | $ | 260.- |
| Ejemplar completo | $ | 685.- |

**Para su renovación mencione su Nº de Suscripción**

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.

# UNA EXCELENTE INVERSION

## El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97

# Todos los días, el diario en Internet

## Boletín Oficial ON-LINE WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

**Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)**
**Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)**

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 59/99**

**Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Culto.**

Bs. As., 29/1/99

VISTO el Decreto Nº 905 del 4 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se transfirió la SECRETARIA DE CULTO del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que resulta necesario dotar a la SECRETARIA DE CULTO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de una Estructura Organizativa que le permita la consecución de las acciones encomendadas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 13º del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la Estructura Organizativa de la SECRETARIA DE CULTO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme al organigrama, responsabilidades primarias y acciones y cargos que como Anexos I, II, IIIa y IIIb, respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto.

**Art. 2º** — Facúltase a la SECRETARIA DE CULTO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a cubrir en forma interina los cargos vacantes existentes en la estructura organizativa que se aprueba por el artículo 1º del presente acto por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, hasta tanto se sustancien los concursos previstos por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995). Dichas designaciones caducan indefectiblemente al vencimiento del plazo establecido o cuando asuma el titular del cargo concursado, en caso de producirse tal circunstancia con anterioridad.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Programa 27 - Registro y Sostenimiento de Cultos.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.

ANEXO I

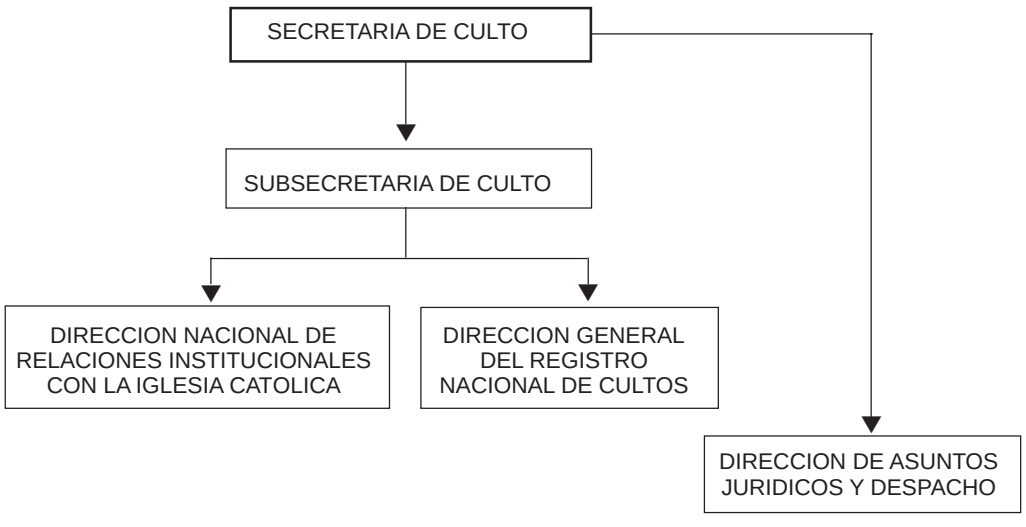


ANEXO II

SECRETARIA DE CULTO

SUBSECRETARIA DE CULTO

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES CON LA IGLESIA CATOLICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar y ejecutar los políticas fijadas por el Secretario de Culto, en todo lo atinente a las relaciones institucionales del Estado con la Iglesia Católica Apostólica Romana, sus Autoridades, los Institutos de Vida Consagrada, asociaciones seglares, así como con cualquier persona eclesiástica e intervenir en el cumplimiento de las normas relativas al sostenimiento de culto católico.

ACCIONES

1. Intervenir en todos los trámites y peticiones que realice la Iglesia Católica y las personas jurídicas, movimientos, organizaciones que la integran, así como en las actividades generadas desde la misma, ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales.

2. Supervisar el funcionamiento del Registro de Institutos del Vida Consagrada y asesorar al Secretario de Culto sobre las propuestas de erección de nuevas circunscripciones eclesiásticas o modificaciones de las ya existentes.

3. Intervenir en los trámites referidos al ingreso en la República, la prórroga de su permanencia y la radicación definitiva de clérigos, religiosos o seglares católicos.

4. Intervenir en la entrega de las credenciales eclesiásticas y la legalización de las firmas de los documentos emanados de las autoridades de la Iglesia Católica en la República.

5. Intervenir en el otorgamiento y pago de los beneficios otorgados por las leyes 21.540; 21.950; 22.162; 22.430 y 22.950.

6. Intervenir y coordinar la promoción de las relaciones institucionales del Estado con los movimientos laicales que desarrollan actividades en el país.

7. Intervenir y coordinar las relaciones institucionales del Estado con las diversas actividades organizadas por la Iglesia Católica.

8. Proponer las medidas de cooperación necesarias para asegurar la armonía entre el estado y la iglesia Católica.

9. Intervenir en los casos en que cualquier acción u omisión del Estado Nacional, Provincial o Municipal pudiera perjudicar la autonomía de la Iglesia Católica o colocar al Estado en situación de incumplimiento de los deberes asumidos ante la misma.

SECRETARIA DE CULTO

SUBSECRETARIA DE CULTO

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Analizar y tramitar las solicitudes de reconocimiento de las iglesias, comunidades y confesiones religiosas existentes en Argentina y desarrollar y ejecutar las políticas fijadas por el Secretario de Culto en relación a ellas.

ACCIONES

1. Tramitar el ingreso a la República, la prórroga de permanencia y la radicación definitiva de los pastores, ministros o dirigentes de las iglesias, confesiones o comunidades religiosas registradas.

2. Intervenir en todos los trámites y peticiones que realicen las iglesias, confesiones y comunidades religiosas ante los poderes públicos.

3. Extender la documentación que acredite el reconocimiento de iglesias, comunidades o confesiones religiosas, así como de sus sedes, filiales y autoridades.

4. Intervenir en toda gestión ante la autoridad pública promovida por personas o entidades que no pertenezcan a la Iglesia Católica Apostólica Romana en Relación a la actividad religiosa que desarrollan.

5. Tramitar el ingreso a la República, la prórroga de permanencia y la radicación definitiva de pastores, ministros o dirigentes de las asociaciones religiosas registradas.

6. Extender la documentación que acredite a las entidades inscriptas en el registro haber cumplido con los requisitos legales establecidos, otorgándoles el comprobante de inscripción para sus sedes centrales, los certificados para sus locales filiales y registrar las firmas de sus autoridades.

7. Legalizar las firmas de los documentos expedidos por las iglesias y asociaciones religiosas registradas.

8. Informar al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos en cumplimiento de las reglamentaciones vigentes las entidades religiosas que soliciten exenciones impositivas.

9. Tramitar solicitudes de permiso presentadas por las asociaciones religiosas inscriptas para realizar reuniones públicas fuera de los lugares expresamente reconocidos.

SECRETARIA DE CULTO

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y DESPACHO

ACCIONES

1. Dictaminar sobre los proyectos de leyes, decretos y resoluciones y sobre demás cuestiones jurídicas que se sometan a su consideración.

2. Redactar o colaborar en la redacción de los proyectos de leyes y decretos, como así también de otros actos administrativos que le requiera la Superioridad.

3. Intervenir en la sustanciación de recursos y denuncias administrativas.

4. Llevar un registro actualizado de normas legales reglamentarias, dictámenes y material jurisprudencial que resulte de interés para la Secretaría y mantener un archivo sistematizado de los Boletines Oficiales como fuente informativa y de consulta.

5. Llevar un registro actualizado de los dictámenes que se produzcan en todas aquellas áreas de la Administración Pública que puedan resultar de interés general o de competencia específica para la Secretaría.

6. Suministrar a las distintas áreas de la Secretaría la información jurídica que se precise para el mejor desempeño de sus funciones.

7. Atender el despacho de la documentación y protocolizar los actos administrativos de la Secretaría, autenticar, archivar y custodiar los ejemplares originales.

8. Orientar el trámite de la documentación, elaborando los informes, providencias y notas correspondientes, así como instar el mismo en los asuntos cuya atención y vigilancia le sean expresamente encomendados.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 20 - 01 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

ENTIDAD: SECRETARIA DE CULTO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

| Actividad Presupuestaria 01 - 02 | Descripción de la actividad | Unidad Organizativa | A | B | C | D | E | F | Sub total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Registro y sostenimiento Cultos | SECRETARIA DE CULTO<br>Dirección de Asuntos Jurídicos y Despacho | | 1 | 1 | - | 2 | - | 4 |
| | | SUBSECRETARIA DE CULTO<br>Dirección Nacional de Relaciones Institucionales con la Iglesia Católica | 1 | 1 | 2 | - | 3 | - | 7 |
| | | Dirección General del Registro Nacional de Cultos | 1 | 1 | 2 | - | 2 | - | 6 |
| TOTAL | | | 2 | 3 | 5 | - | 7 | - | 17 |

ANEXO IIIb

JURISDICCION: 20 - 01 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

ENTIDAD: SECRETARIA DE CULTO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

ESCALAFON: 600 PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

| Actividad | Descripción de la actividad | Unidad Organizativa | | Personal del Servicio Exterior |
|---|---|---|---|---|
| 01 | Registro y Sostenimiento de Cultos | SECRETARIA DE CULTO | 1 | Ministro Plenipotenciario de Primera Clase |
| | | | 1 | Consejero de Embajada y Cónsul General - Consejero Económico y Comercial |
| | | | 1 | Secretario de Embajada y Cónsul de 1ª Clase - Secretario Comercial de 1ª Clase |
| | | | 1 | Secretario de Embajada y Cónsul de 2ª Clase - Secretario Comercial de 2ª Clase |
| TOTAL | | | | 4 |

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Decreto 62/99**

**Apruébase el Plan Estratégico de la citada entidad autárquica y modifícase su estructura organizativa.**

Bs. As., 29/1/99

VISTO los Decretos Nº 928 del 8 de agosto de 1996, Nº 618 del 10 de julio de 1997 y Nº 646 del 11 de julio de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que el articulo 2º del Decreto Nº 618/97 define a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS como entidad autárquica en el orden administrativo bajo la superintendencia general y control de legalidad que ejercerá sobre ella el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 928/96 estableció para un conjunto de organismos descentralizados de la Administración Pública Nacional la obligación de diseñar un Plan Estratégico dirigido a orientar su respectivo funcionamiento formulando un plan de transformación el cual deberá ser elevado para su aprobación a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto 646/97 se aprobó la estructura organizativa del organismo.

Que es necesario tomar medidas que conduzcan a una organización adecuada a los objetivos de eficiencia y eficacia del organismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Plan Estratégico de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que como Anexo I forma parte del presente Decreto.

**Art. 2º** — Modifícase la estructura organizativa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS aprobada por el Decreto Nº 646/97 conforme al organigrama, Responsabilidades Primarias y Acciones que obran como Anexos II y III del presente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivase. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

PLAN ESTRATEGICO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

I. Objetivo

II. Misiones Especificas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

III. Situación actual

A. Creación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

1. El proceso de creación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP)

2. La historia de los organismos fusionados

3. La puesta en marcha de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

4. Algunos datos de los organismos fusionados

5. Estructura legal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6. Nivel de integración

B. Problemas actuales

1. La evasión impositiva y aduanera

2. La integración de las funciones impositivas y aduaneras

3. La informatización

IV. Modelo de conducción

A. Modelo básico de las brechas que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS debe combatir

B. Pautas estratégicas

1. Pautas de Integración

2. Pautas de Aprovechamiento Tecnológico

3. Pautas de Influencia

3.1. Servicio al administrado

3.2. Rigor contra la evasión

3.3. Transparencia e igualdad ante la Ley

4. Pautas de Organización

5. Pautas de Procedimiento

5.1. Desarrollo de nuevos criterios de fiscalización

5.2. Desarrollo de nuevos criterios de recaudación

5.3. Desarrollo de los sistemas de Control de Gestión

5.4. Desarrollo del sistema de Comunicación Interna

5.5. Gestión de los Recursos Humanos

5.6. Gestión de Recursos Financieros y Materiales

6. Pauta de Etica

C. Relación Brechas de Evasión - Pautas Estratégicas

V. Plan de Transformación

— Objetivos estratégicos

— Acciones estratégicas

Anexo A — Relación entre Pautas Estratégicas, Objetivos Estratégicos y Acciones Estratégicas

Anexo B — Relación entre Brechas y Pautas Estratégicas

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

PLAN ESTRATEGICO

I. OBJETIVO

OBJETIVO FUNDAMENTAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

- Hacer cumplir las leyes y normas tributarias, de recursos de la seguridad social, aduane ras y de control del comercio internacional de la República, así como de las leyes y normas que le otorguen responsabilidades especificas.
- Promover el cumplimiento voluntario de las mencionadas normas en el mayor grado posible.

Para ello deberá:

- Respetar estrictamente la relación jurídica fundamental que relaciona Fisco y administrado (contribuyentes, usuarios del servicio aduanero, terceros responsables, etc.).
- Actuar con total transparencia, igualdad de tratamiento de situaciones idénticas, sin discriminaciones de cualquier clase, con total responsabilidad y conducta ética.

II. MISIONES ESPECIFICAS DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

1. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tiene como funciones las que le asigna el Decreto 618/97:

a) La aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales respectivas y, en especial, de:

1. Los tributos que gravan operaciones ejecutadas en el ámbito territorial y en los espacios marítimos, sobre los cuales se ejerce total o parcialmente la potestad tributaria nacional.

2. Los tributos que gravan la importación y la exportación de mercaderías y otras operaciones regidas por leyes y normas aduaneras que le estén o le fueren encomendados.

3. Los recursos de la seguridad social correspondientes a:

I Los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones, sean de trabajadores en relación de dependencia o autónomos.

Il Los subsidios y asignaciones familiares.

III El Fondo Nacional de Empleo.

IV Todo otro aporte o contribución que de acuerdo a la normativa vigente se deba recaudar sobre la nómina salarial.

4. Las multas, recargos, intereses, garantías y accesorios que por situaciones de cualquier naturaleza puedan surgir de la aplicación y cumplimiento de las normas legales.

b) El control del tráfico internacional de mercaderías dispuesto por las normas legales respectivas, así como la clasificación arancelaria y valoración de las mismas.

2. Para ello, el Administrador Federal tiene, entre otras facultades, las siguientes:

Reglamentación

Impartir normas generales obligatorias para los responsables y terceros, en las materias en que las leyes autorizan para ello al Organismo. Las resoluciones emitidas en mérito a esa facultad no son apelables.

Interpretación

Interpretar con carácter general las normas legales que rigen las funciones detalladas en el párrafo 1. Las resoluciones emitidas en mérito a esa facultad son apelables ante el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Dirección

Organizar el ente, diseñar y aplicar los procesos necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus funciones así como controlar toda la actividad del organismo.

III. SITUACION ACTUAL

A. CREACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se encuentra en una situación extraordinaria y no común en la Administración Pública Argentina (si bien se ha dado en varios países en los últimos años): la fusión de la Dirección General Impositiva (tributos interiores) y la Administración Nacional de Aduanas (tributos exteriores y control del comercio internacional). Este reciente nacimiento influye significativamente sobre la planificación estratégica del Organismo.

1. El proceso de creación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Por Decreto Nº 1156 del 14 de octubre de 1996, completado por el Decreto 1589 del 19 de diciembre de 1996, el Presidente de la República resuelve fusionar la Dirección General Impositiva (DGI) y la Administración Nacional de Aduanas (ANA) en un mismo organismo, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Por estas normas legales, se define una etapa de fusión que se inicia el 14 de octubre de 1996 y que termina el 14 de julio de 1997, con la publicación en el Boletín Oficial del Decreto 618/97.

Nace así, con plena autonomía y con sus normas de funcionamiento, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) a cargo definitivo del Director General de la ex-DGI en su carácter de Administrador Federal con rango de Secretario.

2. La historia de los organismos fusionados

Es imposible apreciar la situación actual si no se conoce la historia de los organismos fusionados, la que se sintetiza a continuación.

2.1. La Aduana

La Aduana ha constituido prácticamente la única fuente de ingreso fiscal de la Provincia de Buenos Aires desde la colonia hasta 1853, siendo la ciudad el único puerto autorizado a comerciar con el exterior. Las demás provincias crearon sus propias aduanas llamadas “interiores” que fueron abolidas en 1853, unificando los ingresos aduaneros a nivel federal.

Con un comercio exterior monopolizado por España y con un lento crecimiento hasta la segunda mitad de siglo XIX, debido principalmente a la falta de interés de la Corona Española en una colonia que no producía metales preciosos, recién en 1778 se crea la Real Aduana de Buenos Aires, 32 años antes de la Revolución de Mayo, si bien organismos aduaneros existían con anterioridad. Se mantendrá este Organismo por más de dos siglos, cambiando de denominación y transformando las aduanas “interiores” en “exteriores” hasta 1997. La Constitución Nacional dictada en 1994 sigue reservando al Congreso Nacional la facultad de crear o eliminar Aduanas dispuesta por la Constitución de 1853. Las Aduanas han adquirido a través de esta tradición colonial y secular y de la norma constitucional cierto status de independencia cultural profundamente arraigado.

El Organismo rector (Administración Nacional de Aduanas, Dirección General de Aduanas, Dirección Nacional de Aduanas, de acuerdo a las distintas denominaciones impuestas a través del tiempo) fue más un ente coordinador y de apelación que efectivamente conductor.

2.2. La DGI

Los impuestos interiores comienzan a regir en el período de fuerte desarrollo del país a fin del siglo pasado. Se trata de impuestos específicos sobre distintos productos que, por contraste con los impuestos «externos» recaudados por la Aduana, se denominan hasta hoy con la equívoca expresión de impuestos “internos”. En 1891 se crea la Administración General de Impuestos que en 1902 absorbe a la Administración de Alcoholes creada en 1899. Esta Administración General de Impuestos Internos se mantiene hasta 1947.

En 1932, se crea el Impuesto a los Réditos (a la renta) con su respectivo organismo, el que absorbe la Dirección del Impuesto a las Transacciones creado en 1931. Dicho impuesto implica una transformación radical del sistema tributario argentino.

Finalmente, en 1947 se abandona la organización por producto (impuestos) y se adopta la organización por funciones: se crea la Dirección General Impositiva que absorbe todos los organismos tributarios internos existentes, que eran varios.

En 1993, le toca a la DGI hacerse cargo de una nueva responsabilidad: la recaudación de los Recursos de la Seguridad Social. La DGl llega así a 1997, con un largo historial de absorciones.

3. La puesta en marcha de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En 1997, ya no se opera una absorción de la Aduana por la DGI o viceversa sino una fusión: ambos organismos desaparecen integrándose en un tercero, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, formado con ellos. Por supuesto, las actividades aduaneras y las de impuestos interiores mantienen sus características diferenciales pero ahora se encuentran bajo una misma conducción, en un mismo organismo, en un pie de igualdad y en un proceso de integración en plena marcha.

Es también fundamental para el Plan Estratégico recordar que en el momento de la fusión, la Aduana se hallaba sometida a un intenso proceso de investigación y de critica social, en particular, del Poder Judicial y del Poder Legislativo. Este proceso afectó profundamente al Organismo.

Debe tenerse en cuenta, para comprender la situación de la Aduana en el momento de su fusión con la DGI, la evolución del comercio exterior argentino.

| | 1990 | 1996 |
|---|---|---|
| Exportaciones | 12.353 | 23.811 |
| Importaciones | 4.077 | 23.762 |
| Total | 16.430 | 47.573 |

(en millones de dólares)

Si bien el intercambio total aumentó 3 veces en 6 años, las importaciones —que son las que más requieren del servicio aduanero— aumentaron 6 veces en el mismo lapso. El servicio aduanero no pudo absorber eficientemente este enorme incremento ni se adaptó con suficiente rapidez a las nuevas modalidades del comercio internacional. Se hicieron esfuerzos meritorios que resultaron insuficientes frente a la explosión del intercambio.

4. Algunos datos de los organismos fusionados

Al 31 de diciembre de 1996, durante el proceso de fusión, la situación de los organismos fusionados era la siguiente:

31 de Diciembre 1996

| | ADUANA | DGI |
|---|---|---|
| PERSONAL TOTAL | 4.918 | 16.915 |
| % PROFESIONALES | 21,7 % | 45 % |
| DEPENDENCIAS | | |
| ADUANAS | 55 | |
| AGENCIAS Y DISTRITOS | | 139 |
| RECAUDACION | | |
| ADUANERA (millones U$S) | 2.280 | |
| IMPUESTOS (millones U$S) | 6.894 (*) | 40.544 |

(*) por cuenta de la DGI.

5. Estructura legal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

El Decreto 618 del 10 de julio de 1997 fija las facultades, atribuciones, deberes y obligaciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de sus funcionarios.

Es importante destacar que la arquitectura formal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de sus atribuciones y funciones se basa en un trípode fundamental:

1. Organización de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (Decreto Nº 618/97)

2. Procedimientos tributarios (Ley Nº 11.683)

3. Procedimientos aduaneros (Ley Nº 22.415)

Para ello, se ha retirado de las dos leyes fundamentales de procedimiento tributario y aduanero toda referencia a la organización de la autoridad de administración, concentrando las normas de conducción en el Decreto Nº 618/97.

La estructura organizativa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha sido aprobada de la siguiente forma:

Direcciones Generales: Decreto 618/97 (B.O. 14/7/97)
Subdirecciones Generales: Decreto 646/97 (B.O. 23/7/97)
Niveles inferiores: Disposición 128/98 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (B.O. 27/3/98)

6. Nivel de integración

6.1. La discusión previa

La decisión del Poder Ejecutivo tendiente a la fusión de la Dirección General Impositiva y de la Administración Nacional de Aduanas desencadenó de inmediato una intensa discusión en todos los sectores interesados, integrantes de la Administración Pública y ajenos a la misma, relacionados con la actividad de ambos organismos, acerca del grado de integración de los mismos a través del nuevo ente, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Una posición consistía —finalmente— en mantener en los hechos la situación vigente. El Administrador Federal debía desempeñar el papel del Secretario de Ingresos Públicos y sus antecesores (Subsecretarios de Política y Administración Fiscal, por ejemplo) y dejar los dos organismos prácticamente en la misma situación, con su autarquía apenas retocada, su organización, sus procedimientos y su cultura vigentes.

Otra posición era totalmente opuesta: debía aprovecharse esta magnífica ocasión para una total integración de las operaciones con una conducción única y el ensanchamiento máximo de las actividades comunes.

La primer posición (del “statu quo”) sostenía que las funciones aduaneras no eran recaudadoras sino consistían fundamentalmente en el control del comercio internacional, actividad totalmente ajena a la actividad de la administración tributaria interna. Se esgrimía como ejemplo el fracaso de la integración en Colombia.

La posición opuesta (de la “integración total”) sostenía que todo infractor de las leyes aduaneras era un evasor impositivo y que, sin perjuicio de que existan actividades típicamente aduaneras y típicamente impositivas, el campo común era enorme y su aprovechamiento daría lugar a un mejor combate contra la evasión. Se citaban numerosos ejemplos de experiencias exitosas desde Brasil, Méjico, Canadá, España, etc.

6.2. La solución adoptada

El criterio adoptado fue la prudente aproximación a la posición de “integración total”. Se llegó a la conclusión que llevar ésta a nivel operativo iba a constituir un cambio demasiado drástico para ambos organismos, especialmente en las circunstancias en las cuales se realizaba la fusión. Se consideró necesario comenzar con cierto grado de integración, favoreciendo la acción común y el conocimiento mutuo con el propósito de avanzar posteriormente en una integración más estrecha.

Es así que, las estructuras esquemáticas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, actual y proyectada a largo plazo son las siguientes, sometidas a posibles cambios originados en la experiencia adquirida.

| Administrador | |
|---|---|
| Estrategia, Planes y Programas | |
| Resoluciones Generales (delegables) | |
| DGI | DGA |
| Operaciones | Operaciones |
| Legal y Técnica | Legal y Técnica |

Organización actual

| Administrador | |
|---|---|
| Estrategia, Planes, Programas, Legal y Técnica | |
| Resoluciones Generales (delegables) | |
| Operación | |
| Regiones | |
| Impuestos | Aduanas |

Organización proyectada a largo plazo

6.3. Las características de cada organización

En forma esquemática, la administración tributaria interna y la Aduana tienen características diferentes de actuación, de acuerdo al cuadro siguiente. Es objetivo fundamental de la integración que dichas características sean indistintamente utilizadas para ambas actividades.

| DGI | ANA |
|---|---|
| Posterior | Anterior |
| Símbolos | Cosas |
| Batch | On line |

| AFIP |
|---|
| Anterior - Posterior |
| Símbolos - Cosas |
| Batch - On line |

Es propósito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS lograr un efecto sinérgico fundamental en la integración de las distintas habilidades. Las actividades impositivas internas están tendiendo a desarrollar actividades preventivas, a controlar inventarios y actuar en tiempo real. Las actividades aduaneras necesitan prolongar sus controles posteriormente al cruce de fronteras y a analizar operaciones financieras y contables para detectar subvaluaciones y contrabando. Las técnicas y procedimientos de ambas actividades han de intercambiarse en aras de un más eficaz combate de la evasión.

## B. PROBLEMAS ACTUALES

Tres grandes problemas dominan la situación actual de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entre otros:

1. La evasión impositiva y aduanera

La evasión sigue relativamente alta en el país. Se trata de un problema que no sólo depende de la administración fiscal sino de toda la sociedad.

2. La integración de las funciones impositivas y aduaneras

El proceso de integración se ha acelerado más allá de lo previsto pero, aún así, debe avanzar aún más para aprovechar la sinergia originada por el mismo para combatir las maniobras de evasión comunes a ambas funciones, unificar las culturas organizacionales de los organismos fusionados y concentrar la conducción general, descentralizando la operación.

3. La informatización

Si bien la ex- DGI exhibía un alto nivel de aplicaciones informáticas, su dependencia de proveedores externos de servicios la colocaba en una situación de pérdida de control y elevados gastos. La ex-DGA se encontraba con un menor desarrollo informático y requiere un avance acelerado en ese campo.

De estos grandes problemas se derivan numerosos problemas específicos que surgirán al detallarse las acciones estratégicas específicas.

## IV. MODELO DE CONDUCCION

### A. MODELO BASICO DE LAS BRECHAS QUE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEBE COMBATIR

En cualquiera de los dos aspectos de su actividad —impositiva y aduanera— la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS debe combatir brechas entre lo que las leyes obligan y lo que los administrados cumplen, las que constituyen la evasión. Estas brechas, comunes a ambos aspectos —impositivos y aduaneros— se refieren a usuarios y clientes, por una parte y a sus obligaciones, por otra:

| Clientes | Obligaciones |
|---|---|
| 1. Potenciales | 1. Potenciales |
| 2. Operativos | 2. Declaradas |
| 3. Cumplidores | 3. Cumplidas |

Clientes

Se denomina “cliente” indistintamente a los contribuyentes obligados a cumplimientos impositivos varios, aportantes de recursos de la seguridad social, importadores, exportadores, agentes varios de la operación aduanera y usuarios en general del servicio aduanero.

Los potenciales son los definidos por las leyes y las normas legales; los operativos son los registrados en los padrones impositivos y aduaneros; los cumplidores son los que cumplen total o parcialmente sus obligaciones legales.

Obligaciones

Las potenciales son las creadas por las leyes y las normas legales; las declaradas son las manifestadas por los clientes; las cumplidas son las satisfechas por los clientes y que responden total o parcialmente a las exigencias de las normas legales.

Se originan así cuatro brechas:

(1) Clientes potenciales - operativos
(2) Clientes operativos - cumplidores
(3) Obligaciones potenciales - declaradas
(4) Obligaciones declaradas - cumplidas.

Cada una de esas brechas implica cursos de acción específicos para reducirlas al mínimo. Todas ellas requieren un amplio y sofisticado soporte informático. Las brechas (1), (2) y (4) deben ser automatizadas al máximo. La brecha (3) requiere el uso de bases de datos y de conocimientos amplios, de fácil acceso y actualización.

### B. PAUTAS ESTRATEGICAS

Para el logro de sus objetivos y la administración de los problemas del Organismo, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS adopta las siguientes PAUTAS ESTRATEGICAS:

1. Integración
2. Aprovechamiento Tecnológico
3. Influencia
4. Organización
5. Procedimientos
6. Etica

1. Pautas de Integración

Integración de la actividad de administración de tributos internos y la actividad aduanera desde los siguientes puntos de vista:

—Continuación de la unificación en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de ambas actividades y ampliación de las áreas comunes de control. Quien infringe normas aduaneras es evasor de impuestos interiores.

—Adecuación e interacción de las culturas organizacionales de las ex DGI y ANA.

—Desarrollo y promoción del efecto sinérgico originado en la interacción de las habilidades de los funcionarios de ambas actividades.

—Capacitación común.

—Desarrollo de procedimientos y bases de datos comunes.

—Preparación para la integración a niveles intermedios y operativos.

2. Pautas de Aprovechamiento Tecnológico

—Desarrollo autónomo máximo de la informatización del Organismo, incorporando la última tecnología en redes y comunicaciones en tiempo real.

—Constitución de bases de datos y conocimientos comunes e interconectados de las actividades de tributos interiores y actividades aduaneras y con otros organismos.

—Extensión a los administrados de la informatización para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones y maximizar el control del mismo.

3. Pautas de Influencia

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ejerce el poder tributario y de control de ciertas actividades, atributos del Estado.

El cumplimiento de las leyes y normas cuya aplicación está a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS es, generalmente, aceptado con resistencia. Para lograr el éxito en sus funciones, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS debe realizar un proceso de influencia constituida por distintas proporciones de convencimiento y de poder. Esa mezcla irá cambiando de acuerdo a las circunstancias coyunturales pero ciertos criterios estratégicos se adoptan para su aplicación permanente.

3.1. Servicio al administrado

—Desarrollo de procedimientos, eliminación de requisitos innecesarios o de poca relevancia, asesoramiento preciso, facilidades administrativas y toda acción que pueda facilitar el cumplimiento de las obligaciones administradas por el Organismo.

—Reducción al máximo de todo costo adicional originado en el cumplimiento de las obligaciones de los administrados.

—Reducción al máximo de las tareas de control trasladadas al sector privado.

—Entrenamiento interno para extender la convicción de que los administrados del Organismo son clientes y accionistas del mismo.

3.2. Rigor contra la evasión

—Utilización del poder de control del Estado sin vacilación alguna, sin discriminación de ninguna clase, en forma equitativa, prudente e inflexible.

—Combate de la evasión con talento y recursos inteligentes. El evasor no es un enemigo a quien destruir sino un adversario a convencer, demostrándole que librar una batalla contra la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sólo puede traerle la derrota.

3.3. Transparencia e igualdad ante la ley

—Formación de una doctrina interpretativa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en sus distintas actividades, logrando la homogeneización de las interpretaciones de las normas legales en todas sus dependencias.

—Divulgación y transparencia de la doctrina de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para pleno conocimiento de los administrados.

4. Pautas de Organización

—Descentralización de las decisiones operativas.

—Distinción entre áreas funcionales (Planificación y Control) y áreas operativas (Operación).

—Flexibilización de la organización en los niveles que se encuentran en contacto con los administrados.

—Asignación de responsabilidades a los niveles intermedios, los que deben asumir el papel de gerentes de la operación como integrantes del Estado cuyo fin es el bien público.

—Asignación a niveles operativos de metas múltiples, concretas y específicas, por sector geográfico, por actividad y por tarea.

—Aumento de la proporción de personal dedicado directamente a la aplicación de las leyes y normas legales a cargo del Organismo.

5. Pautas de Procedimiento

5.1. Desarrollo de nuevos criterios de fiscalización

—Desarrollo de talento y recursos inteligentes en fiscalización y aprovechamiento pleno de los recursos tecnológicos.

—Implementación de procedimientos de inteligencia fiscal y aduanera para la obtención de información sobre métodos actuales y sofisticados de evasión.

—Desarrollo de procedimientos de fiscalización de evasión y violación de normas legales originadas en el proceso de globalización, operaciones internacionales, lavado de dinero, precios de transferencias, contrabando general, contrabando de drogas.

—Desarrollo de procedimientos para utilización de las bases de datos y de conocimiento. Desarrollo de sistemas de verificación automática de declaraciones juradas y cruzamiento de información en bases de datos.

—Desarrollo de procedimientos para la fiscalización “ex post” en materia aduanera.

—Fijación de criterios de selección fiscal y aduanera adecuados a la actual estructura y actividad económica del país.

—Recuperación de la fiscalización interna.

5.2. Desarrollo de nuevos criterios de recaudación

—Desarrollo de procedimientos para maximizar la eficacia en la cobranza de la deuda morosa.

—Promoción de sistemas efectivos de cobranza ejecutiva en sede administrativa.

—Desarrollo de nuevas formas de pago para facilitar el cumplimiento de los administrados: banca electrónica, débito automático, tarjeta de crédito.

5.3. Desarrollo de los sistemas de Control de Gestión

—Desarrollo de un eficaz sistema de información para la gestión del Organismo que oriente a los funcionarios hacia las razones de incumplimiento de metas y de los planes del Organismo así como la detección de fallas en procedimientos y problemas de conducción.

5.4. Desarrollo del sistema de Comunicación Interna

—Implementación de un sistema eficaz de comunicación interna tendiente a la unificación del actuar del organismo y su plena comprensión por parte de todos sus integrantes.

—Promoción de un sistema de comunicación integrado con el fin de dar soporte a los distintos sistemas automatizados y a la transmisión de datos requeridos por los procesos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

5.5. Gestión de los Recursos Humanos

—Promoción del aprovechamiento de los recursos humanos a través del desarrollo personal y profesional de los funcionarios.

—Desarrollo de planes de capacitación para atender a las necesidades derivadas de los procesos de innovación y cambio.

—Diseño de una política de administración de los recursos humanos que asegure objetividad en los procesos de selección, permanencia, promoción, remuneración e incentivos del personal.

—Política de relación con las asociaciones gremiales de los funcionarios de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que le permita al Organismo actuar en armonía con las mismas.

5.6. Gestión de Recursos Financieros y Materiales

—Afectación óptima de los recursos financieros y materiales con el fin de incrementar la eficacia y la eficiencia de su utilización.

6. Pauta de Etica

La honestidad intelectual y material es requisito fundamental para pertenecer al Organismo, que será inflexible con la corrupción interna en todos sus grados y formas.

C. RELACION BRECHAS DE EVASION – PAUTAS ESTRATEGICAS

Las pautas estratégicas van cruzando todas las brechas, se aplican a todas ellas ya que contribuyen al Objetivo Fundamental de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Las Pautas de Integración buscan una acción común desde distintas normas, procedimientos y técnicas para reducir las brechas, especialmente las brechas Obligaciones Potenciales - Declaradas.

Las Pautas de Desarrollo Tecnológico tienden a automatizar al máximo el cierre de las brechas Clientes Operativos - Cumplidores y Obligaciones Declaradas - Cumplidas. Por otra parte, tienden a obtener toda la información posible, de fácil actualización y acceso para cerrar las brechas Clientes Potenciales - Operativos y Obligaciones Potenciales - Declaradas.

Las Pautas de Influencia abarcan todas las brechas, buscando el cumplimiento voluntario (lo que no quiere decir de buen grado).

Las Pautas de Organización y de Procedimientos abarcan todas las brechas, en procura de un organismo flexible, con facilidad para adaptarse tanto a los requerimientos del Estado como a los de los administrados, desarrollando el talento investigador, reglamentando el control de las actividades económicas, poniendo en evidencia tácticas de evasión, especialmente en la brecha Obligaciones Potenciales - Declaradas e imponiendo el cumplimiento de obligaciones reconocidas por los administrados (brecha Obligaciones Declaradas - Cumplidas).

La Pauta de Etica abarca también todas las brechas, especialmente las menos automatizadas como la brecha Obligaciones Potenciales - Declaradas. Un organismo con corrupción no puede ser eficaz para combatir la corrupción que representa la evasión ya que ambas se realimentan a sí mismas.

V. PLAN DE TRANSFORMACION — OBJETIVOS ESTRATEGICOS
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Los Objetivos Estratégicos constituyen el Plan de Transformación destinado a modificar la realidad presente en búsqueda de la reducción de los problemas encontrados en el combate de la evasión.

Cada Objetivo Estratégico se realizará a través de Acciones Estratégicas específicas.

| OBJETIVOS ESTRATEGICOS |
|---|
| 1. Cumplimiento Voluntario<br>2. Integración cultural y operativa<br>3. Servicio a los administrados<br>4. Cultura de cumplimiento tributario y aduanero<br>5. Conducta ética<br>6. Organización<br>7. Control del comercio internacional<br>8. Eficacia de la fiscalización<br>9. Información sobre operaciones de los administrados<br>10. Procedimientos contenciosos administrativos<br>11. Eficacia de los procedimientos de recaudación<br>12. Recursos Humanos<br>13. Recursos financieros y materiales |

OBJETIVOS ESTRATEGICOS

(1) Cumplimiento voluntario

Promover y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes, responsables de obligaciones de recursos de la seguridad social y de los usuarios del servicio aduanero, manteniendo un adecuado control de sus responsabilidades básicas de inscripción, registro, declaraciones y pagos.

(2) Integración cultural y operativa

Promover la integración cultural y operativa de las actividades de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

(3) Servicio a los administrados

Optimizar los servicios a los administrados. Disminuir el costo administrativo de pagar tributos, recursos de la seguridad social y tramitar operaciones aduaneras y asegurar una aplicación equitativa de las leyes tributarias y aduaneras.

(4) Cultura de cumplimiento tributario y aduanero

Promover en la sociedad una cultura de cumplimiento de las normas tributarias y aduaneras, de condena a la evasión tributaria y al contrabando y de comprensión del rol de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

(5) Conducta ética

Velar por la conducta ética de los funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

(6) Organización

Promover una organización eficaz para sostener las tareas de obtención de los objetivos, la descentralización de las decisiones operativas, la flexibilización de la organización operativa y un efectivo control de responsabilidades y gestión.

(7) Control del comercio internacional

Implantar nuevos sistemas y procedimientos para controlar el cumplimiento de las normas que regulan el comercio internacional, mejorar los actuales y extremar los controles orientados a la detección de drogas y sustancias prohibidas.

(8) Eficacia de la fiscalización

Maximizar la eficacia de la fiscalización, creando un riesgo cierto para el evasor e infractor, promoviendo la percepción de este riesgo y detectando y sancionando efectivamente las conductas violatorias de las leyes y normas a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

(9) Información sobre operaciones de los administrados

Desarrollar y mantener sistemas que produzcan información oportuna y confiable referida a las operaciones de los administrados relacionadas con la misión y gestión del Organismo. Maximizar su utilización en todas las áreas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

(10) Procedimientos contenciosos administrativos

Disminuir la cantidad y duración de los procedimientos contenciosos administrativos.

(11) Eficacia de los procedimientos de recaudación

Mejorar la eficacia recaudadora y apuntalar el aporte de recursos al Presupuesto Nacional.

(12) Recursos Humanos

Optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos, promoviendo el desarrollo personal y profesional de los funcionarios y su adhesión al cumplimiento de la misión del Organismo.

(13) Recursos financieros y materiales

Optimizar el uso de los recursos financieros y materiales.

ACCIONES ESTRATEGICAS

OBJETIVO ESTRATEGICO 1: CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO
Promover y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes, responsables de obligaciones de recursos de la seguridad social y de los usuarios del servicio aduanero, manteniendo un adecuado control de sus responsabilidades básicas de inscripción, registro, declaraciones y pagos.

| ACCIONES | Plazos | | |
|---|---|---|---|
| | Corto | Mediano | Permanente |
| 1. Simplificar al máximo las operaciones, procedimientos y requisitos solicitados a los contribuyentes, responsables de obligaciones de los recursos de la seguridad social y usuarios del servicio aduanero. | X | | |
| 2. Establecer modalidades de servicios según una adecuada segmentación de contribuyentes, responsables y usuarios aduaneros. | X | | |
| 3. Establecer un sistema oportuno y confiable de control y seguimiento de las obligaciones de los administrados. | X | | |
| 4. Descentralizar en las regiones impositivas y aduaneras las atribuciones administrativas relacionadas con los servicios que prestan, homogeneizando los criterios aplicables a situaciones similares. | X | | |
| 5. Mejorar los sistemas informáticos de captura de datos para facilitar y agilizar la atención, teniendo en cuenta las prácticas corrientes de los contribuyentes, responsables y de los usuarios aduaneros. | X | | |
| 6. Mejorar la calidad de los servicios prestados a los administrados. | X | | |

OBJETIVO ESTRATEGICO 2: INTEGRACION CULTURAL Y OPERATIVA
Promover la integración cultural y operativa de las actividades de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

| ACCIONES | Plazos | | |
|---|---|---|---|
| | Corto | Mediano | Permanente |
| 1. Promover la formación de bases de datos y de actividades comunes a los impuestos, recursos de la seguridad social y servicio aduanero. | X | | |
| 2. Promover el intercambio permanente de información entre las actividades impositivas y aduaneras. | X | | |
| 3. Actuar conjuntamente en procedimientos de fiscalización concernientes a la Aduana y a los tributos interiores. | X | | |
| 4. Promover la capacitación mutua en la legislación, técnicas y procedimientos de las actividades impositivas y aduaneras. | | | X |
| 5. Promover el respeto mutuo, el conocimiento recíproco y la integración cultural de los funcionarios especializados en las actividades relacionadas con los impuestos interiores, los recursos de la seguridad social y los derechos y tributos aduaneros. | | | X |
| 6. Desarrollar un eficaz y oportuno sistema de comunicación interna que permita que todo el Organismo comprenda e internalice los fundamentos de las principales decisiones de conducción como así también mantenga informado a todos los agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sobre sus proyectos a fin de minimizar la incertidumbre sobre futuros cambios y haciéndolos partícipe de sus objetivos. | | X | |
| 7. Promover la formación de un espíritu de cuerpo común a todos los funcionarios de la Institución, cualquiera sea el ámbito de su actividad, que favorezca el sentido de pertenencia al Organismo sin distorsionar la vocación de servicio y de inserción en nuestra sociedad. | | | X |
| 8. Propiciar encuentros frecuentes entre los funcionarios de las distintas áreas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tendientes a evaluar los resultados de sus acciones y como medio de acercamiento e integración a partir del conocimiento mutuo. | | | X |

OBJETIVO ESTRATEGICO 3: SERVICIO A LOS ADMINISTRADOS
Optimizar los servicios a los administrados. Disminuir el costo administrativo de pagar tributos, recursos de la seguridad social y tramitar operaciones aduaneras y asegurar una aplicación equitativa de las leyes tributarias y aduaneras.

| ACCIONES | Plazos | | |
|---|---|---|---|
| | Corto | Mediano | Permanente |
| 1. Simplificar los procedimientos y la información solicitada a los administrados. | X | | |
| 2. Establecer modalidades diferenciadas de servicio y control según las características, importancia y comportamiento tributario de los administrados. | X | | |
| 3. Optimizar la calidad de los servicios prestados a los administrados, maximizando la transparencia del Organismo y crear un oportuno control de dicha calidad. | X | | |
| 4. Mejorar la imagen institucional otorgando una atención personalizada al administrado, con una mayor interacción entre él y el agente actuante. | X | | |
| 5. Reducir al mínimo posible la carga que los trámites y presentaciones representan para los administrados. | X | | |
| 6. Reducir al mínimo el traslado de controles, de los cuales es responsable la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, al sector privado y a terceros en general. | | X | |
| 7. Establecer un canal de comunicación con el administrado a fin de conocer sus críticas y propuestas (boletines informativos en las agencias, correo personalizado en televisión y radio, etc.). | | | X |
| 8. Revisar los procedimientos seguidos por los jueces administrativos del Organismo, para hacerlos más objetivos y eficaces y de acuerdo con las normas legales de procedimiento. | | X | |
| 9. Garantizar la seguridad jurídica de los administrados y el conocimiento de sus derechos y obligaciones frente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. | | | X |

| ACCIONES | Plazos | | |
|---|---|---|---|
| | Corto | Mediano | Permanente |
| 10. Asegurar la correcta obtención de pruebas previas a la iniciación de juicios penal tributarios y aduaneros. | | | X |
| 11. Impulsar activamente una mayor coordinación entre los poderes del Estado en la proyección y aplicación de las leyes tributarias. | | | X |
| 12. Velar por la simplificación de las normas legales tributarias y aduaneras, su estabilidad y neutralidad respecto a la libre competencia de los mercados. | | | X |
| 13. Homogeneizar criterios de respuesta ante consultas de los administrados. | X | | |
| 14. Promover la difusión de la doctrina de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en sus actividades de control impositivo y aduanero y la transparencia de los actos con trascendencia jurídica del Organismo. | X | | |
| 15. Simplificar los procedimientos tributarios y de control del comercio exterior. | | X | |
| 16. Facilitar la generalización de los sistemas informáticos para simplificar y dar seguridad a la operatoria impositiva y aduanera. | X | | |
| 17. Promover la compatibilización de la legislación con los acuerdos regionales y subregionales vigentes y adaptar a los mismos las normas emitidas por la Institución. | | | X |
| 18. Actualizar el sistema de penalidades y sanciones, dotándolo de la severidad y, a su vez, de la diferenciación necesaria para promover el cumplimiento de las obligaciones de los administrados. | | X | |

OBJETIVO ESTRATEGICO 4: CULTURA DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO Y ADUANERO
Promover en la sociedad una cultura de cumplimiento de las normas tributarias y aduaneras, de condena a la evasión tributaria y al contrabando y de comprensión del rol de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

| ACCIONES | Plazos | | |
|---|---|---|---|
| | Corto | Mediano | Permanente |
| 1. Establecer una política de comunicación externa que promueva la transparencia y claridad de la información generada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de sus decisiones y de su doctrina de aplicación de las leyes a su cargo. | | | X |
| 2. Promover la ética del usuario y el consenso social sobre el rol de la Institución. | | | X |
| 3. Evaluar la imagen de la Entidad para su mejoramiento continuo. | | | X |
| 4. Promover que el sistema educativo sea un factor que ayude a mejorar la conciencia tributaria de los ciudadanos. | | | X |
| 5. Implementar a través del sistema educativo la difusión del conocimiento del destino de fondos de la recaudación impositiva y aduanera. | | | X |

OBJETIVO ESTRATEGICO 5: CONDUCTA ETICA
Velar por la conducta ética de los funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

| ACCIONES | Plazos | | |
|---|---|---|---|
| | Corto | Mediano | Permanente |
| 1. Redefinir los derechos y obligaciones del personal en lo relativo a los valores institucionales, actitudes éticas y comportamientos esperados en el desempeño de su trabajo. Propiciar las acciones que permitan expandir tales valores a la cultura de la Organización y a la sociedad en su conjunto. | | | X |
| 2. Establecer un sistema de información que permita evaluar el impacto de la gestión y la rápida detección de los procesos que pudieran favorecer la corrupción. | X | | |
| 3. Fortalecer el sistema de control interno, coordinando con la Sindicatura General de la Nación las acciones tendientes a la sanción de las conductas reprochables de los funcionarios en el cumplimiento de sus funciones para erradicar la eventual corrupción. | | | X |
| 4. Promover las medidas necesarias para apoyar la defensa de los funcionarios que actúan en el debido ejercicio de su función. | X | | |
| 5. Promover la implantación de un Código de Etica. | X | | |

OBJETIVO ESTRATEGICO 6: ORGANIZACION
Promover una organización eficaz para sostener las tareas de obtención de los objetivos, la descentralización de las decisiones operativas, la flexibilización de la organización operativa y un efectivo control de responsabilidades y gestión.

| ACCIONES | Plazos | | |
|---|---|---|---|
| | Corto | Mediano | Permanente |
| 1. Implementar una eficaz coordinación entre las áreas funcionales (asesoras) y las áreas operativas. | X | | |
| 2. Extender la fijación de metas operativas diversificadas a los niveles correspondientes, controlando la implementación del sistema y resultados de la operación. | X | | |
| 3. Controlar y ajustar la flexibilización de la organización operativa introducida por la nueva estructura. | X | | |
| 4. Controlar y ajustar la delegación de facultades a niveles intermedios y operativos. | X | | |
| 5. Revisar la actual distribución geográfica de Regiones, Agencias, Distritos y Aduanas y adaptarla, si fuese necesario, a una nueva evaluación de los requerimientos del servicio. | X | | |
| 6. Revisar, ajustar y optimizar el control de la gestión tanto en los resultados de la misma como en las directivas y planes aplicados. | | | X |
| 7. Extender, profundizar y unificar la comprensión de los cambios introducidos. | | | X |
| 8. Dictar las normas de sustitución y/o delegación de las funciones de juez administrativo. Especificar estas funciones para todo el Organismo con el debido fundamento legal. | X | | |
| 9. Desarrollar la cooperación y la eventual integración de las competencias jurídicas básicas de asesoría legal, técnica, elaboración de normas y aspectos contenciosos. | X | | |
| 10. Optimizar las normas de procedimientos en materia aduanera, impositiva y de recursos de la seguridad social, generalizando los mecanismos de probada eficacia fiscalizadora y promoviendo al máximo su unificación. | | | X |
| 11. Promover la actualización de las leyes Nº 22.415 (Código Aduanero) y Nº 11.683 (Procedimiento Tributario). | X | X | |
| 12. Apoyar la elaboración de un Código de Procedimiento Fiscal unificado. | | X | |

OBJETIVO ESTRATEGICO 7: CONTROL DEL COMERCIO INTERNACIONAL
Implantar nuevos sistemas y procedimientos para controlar el cumplimiento de las normas que regulan el comercio interna cional, mejorar los actuales y extremar los controles orientados a la detección de drogas y sustancias prohibidas.

| ACCIONES | Plazos | | |
|---|---|---|---|
| | Corto | Mediano | Permanente |
| 1. Implementar políticas, programas y procedimientos para la detección de mercaderías ingresadas ilegalmente y para la sanción a los responsables. | X | | |
| 2. Fortalecer el control en los puntos de entrada y salida al país por medio de acciones conjuntas de las distintas dependencias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y con las diferentes fuerzas de seguridad. | X | | |
| 3. Generalizar el sistema MARIA como herramienta informático-aduanera integral para el control de todas las operaciones y procesos administrativos del comercio exterior eliminando la coexistencia de distintos sistemas en el servicio a los usuarios. | X | | |
| 4. Ejercer el control del desarrollo, operación, mantenimiento y seguridad de los sistemas de información. | | | X |
| 5. Aumentar la integración de los sistemas básicos, procurando que:<br>—los datos sean sólo los pertinentes y se capturen una única vez para todos los usos;<br>—los datos estén disponibles en forma actualizada para uso simultáneo de múltiples usuarios;<br>—se mantenga la coherencia entre todas las bases de datos;<br>—se minimice el nivel de error de la información almacenada;<br>—se utilice una única red comunicacional para la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que soporte eficientemente la transmisión de datos, voz e imagen;<br>—se interconecten las bases de datos de DGI y DGA para su aprovechamiento integral; | X | | |

| ACCIONES | Plazos | | |
|---|---|---|---|
| | Corto | Mediano | Permanente |
| —se logre un nivel de seguridad de datos que esté de acuerdo con los principios generalmente aceptados de seguridad informática;<br>—se incentive la sustitución del papel como soporte de datos. | | | |
| 6. Maximizar la participación y el compromiso de todas las áreas responsables del servicio aduanero en la definición, desarrollo y utilización de los sistemas de información. | | | X |
| 7. Diseñar e implantar un sistema de información permanente de valoración aduanera confiable que permita verificar y controlar el valor real de las transacciones, aplicando las normas del GATT (OMC). | X | | |
| 8. Controlar las destinaciones de tránsitos mediante sistemas seguros y confiables. | X | | |
| 9. Establecer sistemas diferenciados de verificación previa, auditoría aduanera y verificación posterior a su destinación de acuerdo con los usuarios y naturaleza de los bienes y servicios, objeto del comercio internacional. | X | | |
| 10. Administrar el sistema de depósitos fiscales y recintos aduaneros —en particular en lo relacionado con rezagos y secuestros—, manteniendo la eficacia de los mecanismos de administración y de control. | X | | |
| 11. Simplificar los procedimientos aduaneros para la recepción, almacenamiento y despacho de las mercaderías. | X | | |
| 12. Minimizar el tiempo de permanencia de mercaderías en depósitos fiscales. Desalentar el uso de los depósitos fiscales y recintos aduaneros autorizados como almacenamiento de inventarios. | X | | |
| 13. Diseñar el control del funcionamiento de las zonas francas. | X | | |
| 14. Modernizar los sistemas para la detección de sustancias tóxicas con la incorporación de equipos de inspección no intrusivos. | X | | |
| 15. Colaborar activamente en los procedimientos ordenados por el Poder Judicial. | | | X |
| 16. Coordinar con todos los organismos nacionales e internacionales competentes los sistemas, procedimientos y los esfuerzos de inteligencia para controlar el tráfico de drogas, sustancias tóxicas, mercaderías de circulación restringida o prohibida y contrabando en general. | | | X |

OBJETIVO ESTRATEGICO 8: EFICACIA DE LA FISCALIZACION

Maximizar la eficacia de la fiscalización, creando un riesgo cierto para el evasor e infractor, promoviendo la percepción de este riesgo y detectando y sancionando efectivamente las conductas violatorias de las leyes y normas a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

| ACCIONES | Plazos | | |
|---|---|---|---|
| | Corto | Mediano | Permanente |
| 1. Pautar, supervisar y apoyar el proceso integrado de fiscalización impositiva y aduanera, aprovechando la potencialidad de la explotación coordinada de las bases de datos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. | | | X |
| 2. Estructurar el proceso de fiscalización a partir del desarrollo de:<br>—Planeamiento, Programación y Evaluación, que suministra información a las unidades ejecutoras de la fiscalización;<br>—Inteligencia Fiscal, que desarrolla y aplica hipótesis investigativas y denuncia casos de especial complejidad;<br>—Fiscalización Especializada, que practica investigaciones y estudios para el conocimiento de sectores específicos de actividad económica, desarrolla prototipos de auditoría tributaria para dichos sectores y asiste a las unidades operativas en la fiscalización especializada;<br>— Autoridad local que ejecuta la fiscalización con preponderancia en las actividades económicas o sectores relevantes de la jurisdicción;<br>—Coordinación del proceso de investigación, análisis, selección, verificación, auditoría fiscal y determinación de ajustes;<br>—Actividades fiscalizadoras conjuntas entre los países miembros del Mercosur, promoviendo la suscripción de los acuerdos correspondientes;<br>—Convenios de intercambio de información con los distintos estados provinciales y/u organismos dependientes de los mismos;<br>—Retroalimentar procedimientos de fiscalización ordinaria en base a datos obtenidos en verificaciones terminadas. | X | | |
| 3. Promover la ejecución de auditorías fiscales mediante equipos de fiscalización integrados por personal especializado en distintos aspectos tributarios, aduaneros, financieros, contables, etc. atendiendo a las características del contribuyente a fiscalizar y su actividad económica. | X | | |
| 4. Desarrollar sistemas para los controles aduaneros según los siguientes lineamientos:<br>—fijación de criterios para la selección de operaciones de alto riesgo fiscal, tendientes a la especificidad en la verificación de las mercaderías con el fin de prevenir problemas de clasificación, de subfacturación y de pago indebido de estímulos a las exportaciones;<br>—desarrollo de la Inteligencia Fiscal para identificar y anticipar modalidades de fraude e ilícitos aduaneros, en estrecha coordinación con funciones similares de organismos del exterior;<br>—verificación previa y selectiva practicada por las Aduanas.<br>La selección responderá indistintamente a:<br>• normas fijadas por una Comisión de Selectividad;<br>• intervenciones “caso por caso” ante elementos de sospecha;<br>• procedimientos aleatorios de selección.<br>Todo el proceso estará sometido —a su vez— a control posterior:<br>—auditoría aduanera, practicada en forma integrada con las regiones de la DGI, incluyendo la fiscalización a posteriori;<br>—ejercicio efectivo del poder de policía aduanera en todo el territorio del país. | | | |
| 5. Promover la modificación del régimen de denunciantes y aprehensores con la finalidad de aumentar la eficacia del control del comercio exterior. | | X | |
| 6. Implantar procedimientos para la detección de mercaderías ingresadas ilegalmente y para la sanción de los responsables. | X | | |
| 7. Priorizar la fiscalización de los últimos períodos fiscales y acortar el lapso que media entre el vencimiento de la obligación fiscal y la efectiva fiscalización. | X | | |
| 8. Contar con información desagregada sobre brechas de evasión, analizar comportamientos económicos de los distintos sectores y anticipar perfiles de conducta, como insumo para orientar la fiscalización. | | | X |
| 9. Desarrollar la fiscalización interna mediante cruzamientos de información, tanto entre los datos aportados por los administrados como entre éstos y los provenientes de otras fuentes externas. | | | X |
| 10. Apoyar la fiscalización documental y externa con sistemas expertos. | | | X |
| 11. Diseñar políticas de fiscalización orientadas a controlar la internacionalización de los negocios. | X | | |
| 12. Jerarquizar y hacer más selectiva y eficiente la fiscalización preventiva. | X | | |
| 13. Propender a la coordinación de la fiscalización preventiva con la ordinaria. | | | X |
| 14. Procurar la integración de la verificación aduanera ex-post con la fiscalización externa de tributos. | X | | |
| 15. Redefinir los roles de los funcionarios a cargo del proceso fiscalizador —en particular el rol de inspector como auditor— y capacitar al personal de acuerdo con las nuevas funciones. | X | | |
| 16. Hacer el seguimiento de las determinaciones hasta su concreción en cosa juzgada para analizar las razones para el rechazo o la aceptación de la posición de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por las distintas instancias judiciales. | | | X |
| 17. Promover en el personal de fiscalización la actualización permanente del conocimiento de toda la normativa emanada de las áreas asesoras tanto técnicas como legales. | | | X |
| 18. Promover la fiscalización interna (de escritorio) en el ámbito tributario así como en el aduanero. | | | X |
| 19. Promover procedimientos de fiscalización adecuados a las nuevas técnicas de comercialización por medios electrónicos. | | | X |

OBJETIVO ESTRATEGICO 9: INFORMACION SOBRE OPERACIONES DE LOS ADMINISTRADOS
Desarrollar y mantener sistemas que produzcan información oportuna y confiable referida a las operaciones de los administrados relacionadas con la misión y gestión del Organismo. Maximizar su utilización en todas las áreas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

| ACCIONES | Plazos | | |
|---|---|---|---|
| | Corto | Mediano | Permanente |
| 1. Minimizar los procedimientos manuales. | X | | |
| 2. Ejercer el control de la planificación, desarrollo, operación y mantenimiento de las partes esenciales de los sistemas de información. | | | X |
| 3. Implementar una política de tecnología de la información al servicio de los administrados y con cabal aprovechamiento del potencial tecnológico. | X | | |
| 4. Capturar información en fuentes externas al Organismo para detectar evasiones y facilitar la fiscalización. | | | X |
| 5. Aumentar la integración de los sistemas básicos, procurando que:<br>—los datos sean sólo los pertinentes y se capturen una única vez para todos los usos;<br>—los datos estén disponibles en forma actualizada para uso simultáneo de múltiples usuarios;<br>—se mantenga la coherencia entre todas las bases de datos;<br>—se minimice el nivel de error de la información almacenada. | X | | |
| 6. Lograr un nivel de seguridad de datos de acuerdo con los principios generalmente aceptados de seguridad informática. | X | | |
| 7. Implementar un sistema integrado de comunicaciones para soportar eficientemente los sistemas automatizados de registración, recaudación, fiscalización y control de mercaderías; como así también la transmisión de datos, voz e imagen, requeridas por los procesos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. | X | | |
| 8. Incentivar la sustitución del papel como soporte de datos. | X | | |
| 9. Construir bases de datos comunes a las actividades impositivas y aduaneras. | X | | |
| 10. Maximizar la participación y el compromiso de los responsables de información externa y los administrados en la definición, desarrollo y utilización de los sistemas. | X | | |
| 11. Aplicar al máximo la tecnología informática al control de la gestión del Organismo. | X | | |

OBJETIVO ESTRATEGICO 10: PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS
Disminuir la cantidad y duración de los procedimientos contenciosos administrativos.

| ACCIONES | Plazos | | |
|---|---|---|---|
| | Corto | Mediano | Permanente |
| 1. Revisar el conjunto de los sumarios actualmente en trámite y adoptar las decisiones normativas y de procedimientos necesarias para su reducción máxima. | X | | |
| 2. Revisar el sistema de sanciones y estímulos otorgando una gradualidad que promueva el reconocimiento voluntario por los contribuyentes de los ajustes efectuados por la Administración. | | | X |
| 3. Asegurar la correcta aplicación de los procedimientos y la recolección de elementos de prueba que permitan sustentar adecuadamente los procesos administrativos. | X | | |
| 4. Promover la solución de litigios en los niveles administrativos, desarrollando efectivamente el procedimiento de impugnación y diferenciando el sistema de sanciones a fin de desalentar la realización de juicios. | X | | |
| 5. Otorgar el adecuado apoyo jurídico a la función fiscalizadora para incrementar su eficacia. | | | X |
| 6. Establecer sistemas de retroalimentación de los resultados finales de las determinaciones de obligaciones con la finalidad de detectar errores y fallas y mejorar el procedimiento de ajustes administrativos. | | | X |
| 7. Mantener permanentemente actualizadas las normas administrativas referidas al descargo de actuaciones por falta de significación económica o incobrabilidad. | | | X |
| 8. Facilitar la actuación de los administrados en el desarrollo de los procedimientos garantizando su derecho a la defensa. | | | X |

OBJETIVO ESTRATEGICO 11: EFICACIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACION
Mejorar la eficacia recaudadora y apuntalar el aporte de recursos al Presupuesto Nacional.

| ACCIONES | Plazos | | |
|---|---|---|---|
| | Corto | Mediano | Permanente |
| 1. Maximizar la eficacia en la cobranza de las deudas morosas. | | | X |
| 2. Propiciar que la cobranza ejecutiva, con determinados atributos, sea realizada en sede administrativa. | X | | |
| 3. Mejorar y extender los mecanismos permanentes de cobranza “amigable” para las deudas tributarias, de forma de disminuir la fase de ejecución fiscal. | X | | |
| 4. Promover la utilización de información actualizada de los Registros Públicos de bienes registrables, de activos financieros, títulos, valores y otros bienes para orientar las acciones precautelares de cobranza. | | | X |
| 5. Agilizar la aplicación de los procedimientos legales de cobranza ejecutiva. | | | X |
| 6. Promover la privatización de la cobranza ejecutiva dentro de determinadas restricciones. | X | | |
| 7. Efectuar estricto seguimiento y control eficiente de los juicios ejecutivos en trámite. | | | X |
| 8. Promover la venta en plazos mínimos de rezagos y de bienes secuestrados en el ámbito aduanero. | X | | |
| 9. Facilitar al máximo las presentaciones de declaraciones y pago de tributos y accesorios por parte de los administrados. | X | | |

OBJETIVO ESTRATEGICO 12: RECURSOS HUMANOS
Optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos, promoviendo el desarrollo personal y profesional de los funcionarios y su adhesión al cumplimiento de la misión del Organismo.

| ACCIONES | Plazos | | |
|---|---|---|---|
| | Corto | Mediano | Permanente |
| 1. Redefinir el marco normativo laboral para apoyar la efectiva integración de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el logro de sus objetivos. | X | | |
| 2. Diseñar y establecer una política de administración de los recursos humanos basada en la carrera, el mérito, la productividad y el potencial de desarrollo, que asegure objetividad y transparencia en los procesos de selección, permanencia, promoción, remuneración e incentivos del personal. | X | | |
| 3. Fortalecer la dotación de las áreas operativas a fin de cumplir los objetivos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. | X | | |
| 4. Promover el desarrollo de un estilo de gestión de los niveles directivos y de jefatura, orientado a los resultados y a la prestación de servicios, tanto a los clientes internos (áreas de la Organización) como externos (usuarios, autoridades públicas, etc.). | | | X |
| 5. Implementar un plan de capacitación gerencial con control de efectividad. | X | | |
| 6. Implementar mecanismos participativos que permitan concentrar y formalizar los compromisos internos que se adquieren en la programación y seguimiento de metas y actividades del Organismo. | | | X |
| 7. Implementar mecanismos de remuneración e incentivos salariales, basados en un adecuado balance entre las tareas asignadas, las capacidades requeridas y los resultados de la gestión. | X | | |
| 8. Implementar planes de capacitación y actualización que permitan al personal adquirir las competencias necesarias para un eficiente desempeño de sus tareas. | X | | |
| 9. Formular una política de relación con las asociaciones gremiales de los funcionarios del Organismo que permita a los distintos niveles de jefatura actuar en armonía con el cumplimiento del Plan Estratégico. | | | X |
| 10. Promover cambios culturales que permitan la total integración de la ex- DGI y de la ex- ANA en la ADMNISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. | | X | |

OBJETIVO ESTRATEGICO 13: RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES
Optimizar el uso de los recursos financieros y materiales.

| ACCIONES | Plazos | | |
|---|---|---|---|
| | Corto | Mediano | Permanente |
| 1. Descentralizar en las distintas regiones las atribuciones administrativas relacionadas con los servicios que prestan. | X | | |
| 2. Implementar un sistema de costeo, por ítem y por actividad. | X | | |
| 3. Fomentar la implementación de un sistema de control de gestión a partir de centros de costos. | X | | |
| 4. Desarrollar la integración y consolidación de la infraestructura básica de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, incluyendo un nuevo archivo centralizado, a fin de reducir progresivamente la incidencia administrativa en la operatoria del Organismo. | X | | |
| 5. Optimizar el sistema de adquisiciones. | X | | |
| 6. Revisar las estrategias de tercerización de actividades. | X | | |
| 7. Revisar y optimizar los gastos generados por la administración de la infraestructura básica (edificios, instalaciones, equipos de oficina, comunicaciones, etc.). | X | | |
| 8. Establecer —a modo de prueba piloto— el sistema de racionalización de gastos para un grupo de proyectos específicos, de modo que se optimice el sistema para su implementación masiva. | X | | |
| 9. Racionalizar las normas y sistemas para el manejo de los bienes incautados y de los rezagos, procurando la disminución de los costos que los mismos implican. | X | | |
| 10. Agilizar el sistema de remates, mediante la celebración de convenios con Bancos e instituciones especializadas. | | | X |
| 11. Mejorar la publicidad de los remates para promover la transparencia de los mismos. | | | X |
| 12. Impulsar la digitalización de documentos a fin de minimizar el uso de recursos materiales y humanos. | | | X |

ANEXO A

Relación entre Pautas Estratégicas, Objetivos Estratégicos y Acciones Estratégicas

| Pautas | Objetivos Estratégicos | Acciones Estratégicas |
|---|---|---|
| Integración | 2, 8, 9, 12, 13 | 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8,<br>8.1, 8.4, 8.14,<br>9.5, 9.7, 9.9,<br>12.1, 12.5, 12.10,<br>13.4 |
| Aprovechamiento Tecnológico | 1, 2, 3, 7, 9 | 1.5,<br>2.1<br>3.16<br>7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.14,<br>9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.8, 9.10, 9.11 |
| Influencia | 1, 3, 4, 10, 11 | 1.1, 1.2, 1.6,<br>3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10,<br>3.13, 3.14, 3.17, 3.18<br>4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5,<br>10.2, 10.4,<br>11.9 |
| Organización | 1, 3, 6, 12, 13 | 1.4,<br>3.11<br>6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.12<br>12.3, 12.4,<br>13.1, 13.6 |
| Procedimiento | 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 | 1.3,<br>2.3, 2.4, 2.6,<br>3.10, 3.12, 3.15,<br>6.10, 6.11, 6.12,<br>7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12, 7.13, 7.14, 7.15, 7.16<br>8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11, 8.12, 8.13, 8.14, 8.15, 8.16, 8.17, 8.18, 8.19<br>9.7, 9.11<br>10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8,<br>11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.8,<br>12.2, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8, 12.9, 13.2, 13.3, 13.5, 13.7, 13.8, 13.9, 13.10, 13.11, 13.12 |
| Etica | 5 | 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 |

ANEXO B

Relación entre Brechas y Pautas Estratégicas

| Brechas | Pautas Estratégicas |
|---|---|
| 1 - Clientes potenciales - operativos | 3, 4, 5 y 6. |
| 2 - Clientes operativos - cumplidores | 2, 3, 4, 5 y 6. |
| 3 - Obligaciones potenciales - declaradas | 1, 3, 4, 5 y 6. |
| 4 - Obligaciones declaradas - cumplidas | 2, 3, 4, 5 y 6. |

ANEXO II

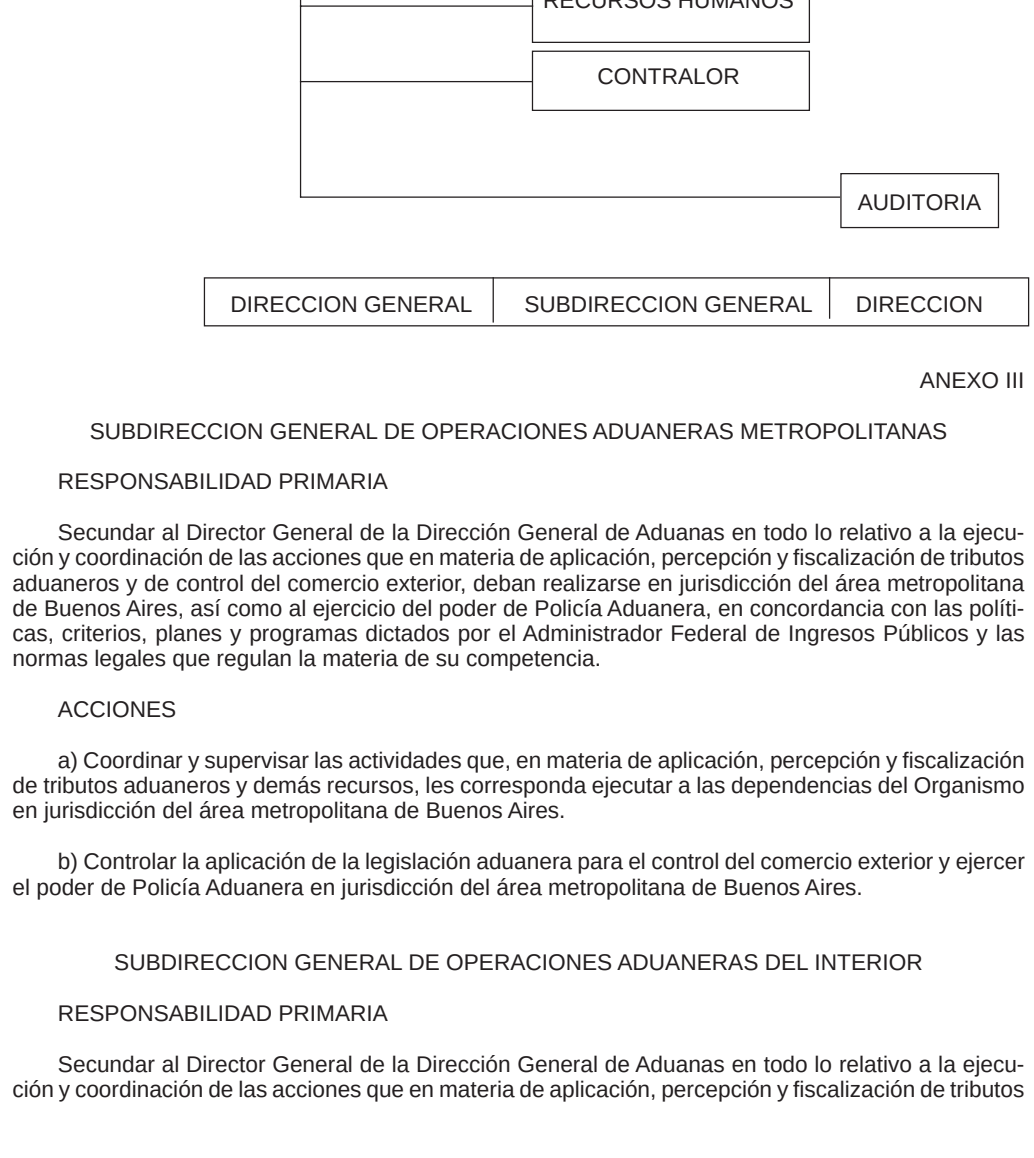


| DIRECCION GENERAL | SUBDIRECCION GENERAL | DIRECCION |
|---|---|---|

ANEXO III

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General de Aduanas en todo lo relativo a la ejecución y coordinación de las acciones que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos aduaneros y de control del comercio exterior, deban realizarse en jurisdicción del área metropolitana de Buenos Aires, así como al ejercicio del poder de Policía Aduanera, en concordancia con las políticas, criterios, planes y programas dictados por el Administrador Federal de Ingresos Públicos y las normas legales que regulan la materia de su competencia.

ACCIONES

a) Coordinar y supervisar las actividades que, en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos aduaneros y demás recursos, les corresponda ejecutar a las dependencias del Organismo en jurisdicción del área metropolitana de Buenos Aires.

b) Controlar la aplicación de la legislación aduanera para el control del comercio exterior y ejercer el poder de Policía Aduanera en jurisdicción del área metropolitana de Buenos Aires.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General de Aduanas en todo lo relativo a la ejecución y coordinación de las acciones que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos

aduaneros y de control del comercio exterior, deban realizarse en jurisdicción de todo el país, con excepción del área metropolitana de Buenos Aires, así como al ejercicio del poder de Policía Aduanera, en concordancia con las políticas, criterios, planes y programas dictados por el Administrador Federal de Ingresos Públicos y las normas legales que regulan la materia de su competencia.

ACCIONES

a) Coordinar y supervisar las actividades que, en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos aduaneros y demás recursos, les corresponda ejecutar a las dependencias del Organismo en jurisdicción de todo el país, con excepción del área metropolitana de Buenos Aires.

b) Controlar la aplicación de la legislación aduanera para el control del comercio exterior y ejercer el poder de Policía Aduanera en todo el país, con excepción del área metropolitana de Buenos Aires.

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General de Aduanas en lo relativo a las cuestiones de naturaleza legal y técnica aduaneras surgidas de la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos aduaneros y del control del comercio exterior a cargo del Organismo, de conformidad con la normas legales vigentes.

ACCIONES

a) Proyectar las normas legales y técnicas referidas a la temática aduanera, que se le encomienden.

b) Efectuar la interpretación de las normas legales y técnicas aduaneras que regulan la percepción de tributos a cargo del Organismo y del control del comercio exterior, a fin de proyectar las instrucciones que tiendan a uniformar los criterios de aplicación y asesorar al Director General de la Dirección General de Aduanas en lo concerniente a esta materia.

c) Dirigir y coordinar las cuestiones jurídicas de recursos, sanciones y cobro por la vía de apremio y juicios universales, así como las relativas a los auxiliares del Servicio Aduanero.

d) Representar y patrocinar al Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos) en los juicios referidos a la materia aduanera y de control del comercio exterior.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General Impositiva en todo lo relativo a la ejecución y coordinación de las acciones que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos interiores, incluidos los recursos de la seguridad social, deban realizarse en la jurisdicción que el administrador Federal de Ingresos Públicos disponga, en concordancia con las políticas, criterios, planes y programas dictados por el mismo y las normas legales que regulan la materia de su competencia.

ACCION

a) Coordinar y supervisar las actividades que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos interiores y demás recursos, les corresponda ejecutar a las dependencias del Organismo en la jurisdicción que el Administrador Federal de Ingresos Públicos disponga.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General Impositiva en todo lo relativo a la ejecución y coordinación de las acciones que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos interiores, incluidos los recursos de la seguridad social, deban realizarse en la jurisdicción que el Administrador Federal de Ingresos Públicos disponga, en concordancia con las políticas, criterios, planes y programas dictados por el mismo y las normas legales que regulan la materia de su competencia.

ACCION

a) Coordinar y supervisar las actividades que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos interiores y demás recursos, les corresponda ejecutar a las dependencias del Organismo en la jurisdicción que el Administrador Federal de Ingresos Públicos disponga.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General Impositiva en todo lo relativo a la ejecución y coordinación de las acciones que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos interiores, incluidos los recursos de la seguridad social, deban realizarse en la jurisdicción que el Administrador Federal de Ingresos Públicos disponga, en concordancia con las políticas, criterios, planes y programas dictados por el mismo y las normas legales que regulan la materia de su competencia.

ACCION

a) Coordinar y supervisar las actividades que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos interiores y demás recursos, les corresponda ejecutar a las dependencias del Organismo en la jurisdicción que el Administrador Federal de Ingresos Públicos disponga.

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General Impositiva en todo lo relativo a las cuestiones de naturaleza legal y técnico tributaria surgidas de la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos interiores y recursos de la seguridad social a cargo del Organismo.

ACCIONES

a) Proyectar las normas legales y técnicas referidas a los temas impositivos, de la seguridad social y penales tributarios, que se le encomienden.

b) Efectuar la interpretación de las normas legales y técnico tributarias, de los recursos de la seguridad social a cargo del Organismo y penales tributarias, a fin de proyectar las instrucciones que tiendan a uniformar criterios de aplicación y asesorar al Director General de la Dirección General Impositiva en lo concerniente a esta materia.

c) Representar y patrocinar al Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos) en los juicios referidos a los tributos interiores, a los relacionados con los recursos de la seguridad social a cargo del Organismo y a los de contenido penal tributario.

SUBDIRECCION GENERAL DE RECAUDACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Administrador Federal en las tareas tendientes a la formulación de las políticas, criterios, planes y programas relativos a la recaudación de los tributos interiores y aduaneros y demás recursos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos y en lo relacionado con los sistemas informáticos del Organismo.

ACCIONES

a) Planificar, proponer y evaluar, en todo el ámbito del Organismo, los procesos vinculados con la recaudación de los tributos interiores y aduaneros y demás recursos a cargo del mismo.

b) Entender en la planificacion e implementación de los procesos informáticos del Organismo y en los servicios a los administrados que se le encomienden.

c) Dirigir la acción de las áreas a su cargo y supervisar funcionalmente a las áreas de otras dependencias a las que le preste servicios de apoyo.

SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Administrador Federal en las tareas tendientes a la formulación de políticas, criterios, planes y programas relativos a la fiscalización de los tributos interiores y aduaneros y demás recursos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ACCIONES

a) Planificar, proponer y evaluar, en todo el ámbito del Organismo, los procesos vinculados con la fiscalización de los tributos interiores y aduaneros, los demás recursos a cargo de la repartición y el control del comercio exterior.

b) Entender en los procesos operativos vinculados con la fiscalización de tributos y el control del comercio exterior, que se le encomienden.

c) Dirigir la acción de las áreas a su cargo y supervisar funcionalmente a las áreas de otras dependencias a las que le preste servicios de apoyo.

SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Administrador Federal en todo lo concerniente a la formulación y desarrollo de la planificación estratégica del Organismo, en la evaluación y mejora de la gestión y en la elaboración de estudios socioecnómicos acerca de las funciones cumplidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, así como también en lo relativo a la administración de sus recursos y cuestiones jurídico administrativas con el propósito de tomar las decisiones necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos fijados y para facilitar las decisiones de política tributaria del Poder Ejecutivo Nacional y del Poder Legislativo Nacional.

ACCIONES

a) Desarrollar políticas y objetivos estratégicos tendientes a la formación de una doctrina de administración tributaria impositiva y aduanera para el Organismo.

b) Entender en la elaboración de los planes que decida el Administrador Federal, relacionados con las acciones de recaudación, fiscalización, control del comercio exterior; legales, de administración o de informática.

c) Entender en la evaluación de la efectividad de los planes ejecutados y en el diseño de los indicadores que permitan medir los resultados de la gestión, proponiendo en su caso los ajustes correspondientes.

d) Efectuar estudios socioeconómicos y fiscales y coordinar el relevamiento de información estadística a ese efecto.

e) Entender en las acciones relativas a las funciones de planificación, gestión, administración y organización.

f) Programar, ejecutar y controlar los planes y/o acciones vinculados con la administración de los recursos financieros y materiales de la Repartición.

g) Dirigir y coordinar las cuestiones jurídicas administrativas y laborales en lo que respecta al asesoramiento a la Administración Federal en esta materia, así como también ejercer las acciones de representación y patrocinio en los juicios ajenos a la materia tributaria interior, a los relacionados con los recursos de la seguridad social a cargo del organismo, a los de contenido penal tributario, a la materia aduanera y de control del comercio exterior, en que la Repartición sea parte.

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Administrador Federal en lo relativo a la fijación e instrumentación de políticas en materia de recursos humanos de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ACCIONES

a) Planificar, coordinar y controlar los programas y acciones inherentes a la administración de los recursos humanos.

b) Diseñar estrategias en materia de capacitación y evaluar sus resultados.

c) Fijar objetivos, planes y acciones para el desarrollo de los recursos humanos.

d) Entender en los aspectos vinculados con las relaciones laborales del Organismo.

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTRALOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Administrador Federal en la promoción y mantenimiento de la integridad de la conducta del personal y de la eficiencia y efectividad de la gestión de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ACCIONES

a) Verificar la acción y conducta de los agentes que se desempeñan en el Organismo y esclarecer cualquier situación presuntamente anómala que se presente.

b) Planificar, ejecutar y controlar las actividades necesarias para la evaluación del cumplimiento de la normativa legal, reglamentaria y de procedimientos vigente, informando las deficiencias detectadas y proponiendo las correcciones necesarias.

DIRECCION DE AUDITORIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, ejecutar y controlar las auditorías operativas y contable administrativas evaluando el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente y del sistema de control interno e informar las deficiencias detectadas y las correcciones necesarias.

ACCIONES

a) Establecer en forma sistemática el plan de auditoría, determinar los programas, procedimientos y técnicas de auditoría en función de la oportunidad, naturaleza y alcance de la revisión y controlar el cumplimiento de los mismos.

b) Auditar la exactitud, confiabilidad y oportunidad de la información administrativa y contable y los controles respecto del patrimonio, de los recursos provenientes de la recaudación tributaria y del presupuesto de la Repartición.

c) Auditar el cumplimiento de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, instrucciones y de toda otra norma relacionada con el funcionamiento de todas las dependencias de la Repartición.

d) Evaluar el control interno y controlar el cumplimiento del conjunto de planes, funciones, sistemas de información, normas y procedimientos.

e) Realizar los análisis y auditorías específicas que disponga el Administrador Federal.

f) informar al Administrador Federal los planes de auditoría elaborados y los resultados de la ejecución de los mismos, proponiendo las correcciones y modificaciones pertinentes.

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## IMPORTACIONES

**Resolución 59/99**

**Mofication de la Resolución Nº 17/99 - MEYOSP, en relación con el trámite de las solicitudes de destinación de importación para consumo. Formulario informativo.**

Bs. As., 29/1/99

VISTO el Expediente Nº 061-000607/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 17, de fecha 20 de enero de 1999, dispuso que a los efectos del cumplimiento del trámite de las solicitudes de destinación de importación para consumo, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, podrá disponer la presentación del Formulario Informativo.

Que en este sentido corresponde efectuar ajustes en el modelo de dicho formulario, a los efectos de brindar una mayor precisión de la información contenida, así como también mejorar el seguimiento y el análisis anticipado de las importaciones.

Que asimismo es necesario definir el universo de mercaderías alcanzadas por el Formulario Informativo.

Que por último corresponde instrumentar el procedimiento que deberá seguirse a los efectos de cumplimentar lo establecido por la resolución citada en el primer CONSIDERANDO.

Que la Seubsecretaría de Comercio Exterior, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en los Artículos 4º y 7º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 17/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA , COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Formulario Informativo que como Anexo I forma parte integrante de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 17/99 por el que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Se deberá confeccionar un formulario por cada posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, posición Sistema Informático María (S.I.M.), o sufijo de valor, según corresponda, para cada tipo de mercadería objeto de la importación de carácter definitivo.

**Art. 3º** — El importe FOB y las respectivas cantidades declaradas en cada solicitud de destinación de importación para consumo, podrán ser hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) superiores o inferiores a los consignados en el Formulario Informativo.

**Art. 4º** — Los códigos de unidad de medida requeridos para completar el Formulario Informativo son los habitualmente exigidos por la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en materia de Unidades Normalizadas de Cantidad.

**Art. 5º** — Aclárase que la validez de los formularios a los que hace referencia el tercer párrafo del Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 17/99, es de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de la intervención de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 6º** — No se intervendrán Formularios Informativos con faltantes de información. La Subsecretaría de Comercio Exterior de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, recepcionará sólo aquellos formularios que presenten la información requerida en todos y cada uno de sus campos según corresponda.

**Art. 7º** — La Subsecretaría de Comercio Exterior de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, habilitará un horario de 10.00 a 15.00 horas para la recepción de los Formulario Informativos.

**Art. 8º** — El formulario, que como Anexo, forma parte de la presente resolución, deberá ser presentado, en la Subsecretaría de Comercio Exterior de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en soporte magnético debidamente identificado y en doble ejemplar impreso suscripto por el declarante titular o autorizado ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESO PUBLICOS y, de corresponder, acompañado por una copia autenticada de la intervención previa del organismo competente en cada caso. En ese mismo acto el presentante recibirá un comprobante de recepción donde constará la cantidad de registros magnéticos ingresados al sistema informático, cuyos datos estarán sujetos a verificación.

Posteriormente, de no haberse registrado observaciones a la presentación y contra entrega del comprobante de recepción aludido, se dará un ejemplar de cada Formulario Informativo, numerado e intervenido por la Subsecretaría de Comercio Exterior de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, manteniéndose el segundo ejemplar en archivo.

**Art. 9º** — Los Formularios Informativos intervenidos por la Subsecretaría de Comercio Exterior de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, serán afectados a una sola solicitud de destinación de importación para consumo, no admitiéndose reutilizaciones ni afectaciones parciales de los mismo.

**Art. 10.** — Los Capítulos del Sistema Armonizado alcanzados por el presente régimen, son los que se indican a continuación: 02, 04, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 28, 29, 32, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 72 73, 74, 76, 82, 83, 84, 85, 87, 90, 94, 95 y 96.

**Art. 11.** — La Subsecretaría de Comercio Exterior de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS determinará, por Disposición, los listados de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que requerirán de la presentación del Formulario Informativo quedando, asimismo, facultada para introducir las modificaciones que considere pertinentes a nivel de Capítulos y/o de posiciones arancelarias.

**Art. 12.** — A los efectos de facilitar la tramitación del Formulario Informativo, los importadores podrán concurrir a la Subsecretaría de Comercio Exterior de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, munidos de un soporte magnético (diskette de 3 1/2"), con el fin de proceder a la carga del modelo de formulario. En tal sentido, se habilitará una ventanilla de atención al público a partir del quinto día hábil contado desde la fecha de entrada en vigencia de la Disposición aludida en el Artículo precedente y por el término de DIEZ (10) días hábiles.

**Art. 13.** — De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo precedente, las presentaciones a realizarse en virtud del presente régimen serán recepcionadas por la Subsecretaría de Comercio Exterior de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a partir del decimosexto día hábil de la fecha de entrada en vigencia de la Disposición mencionada en el Artículo 11 de la presente resolución.

**Art. 14.** — La afectación de los Formularios Informativos a las respectivas solicitudes de destinación de importación para consumo, como parte integrante de la documentación complementaria, por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, comenzará a partir del quinto día hábil contado desde la fecha de inicio de recepción de formularios por parte de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR.

**Art. 15.** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 16.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 59

**Formulario Informativo**

Nro.: xxxxxxxxxx
Fecha:

| Aduana de Ingreso | Intervención Subsecretaría de Comercio Exterior |
|---|---|
| Código | |

**Datos del Importador**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Razón Social | | CUIT Nº: | |
| Domicilio: | Nº: | Piso: | Dpto.: |
| Localidad: | CP: | Provincia: | |
| Tel.: | Fax: | Nº de Importador: | |

**Datos del Exportador**

Razón Social
Domicilio: Nº: Piso: Dpto.:
Ciudad: CP:
País: Código País:
Tel.: Fax:

**Productos a Importar**

Descripción de la Mercadería: _____

Marca o denominación Comercial: Código:
Posición NCM (SIM) DC:
Sufijo de Valor:
Cantidad: Unidad de Medida: Kg. Netos:
Precio Unitario:
Importe Total F.O.B. en U$S: Divisa: Código:
País de Origen: Código:
País de Procedencia: Código:

**Observaciones**

El Declarante se responsabiliza de la información contenida en el presente Formulario Informativo y cualquier Falta de veracidad o exactitud hará aplicable al declarante lo previsto en la Sección XII del Código Aduanero (Ley 22.415), en el Código Penal y en la Ley Penal Tributaria Nº 24.769.

Firma: _____
Aclaración: _____
Carácter: _____
Tipo y Nº de Documento: _____

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

**Resolución 91/99**

**Modificación del cronograma de desgravación de los derechos de exportación (D.E.) para las mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.**

Bs. As., 1/2/99

VISTO el Expediente Nº 060-007224/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2275 del 23 de diciembre de 1994, en su Anexo VII, establece un cronograma de desgravación en CINCO (5) años, para los derechos de exportación de cueros bovinos crudos, piquelados y "Wet-Blue".

Que por la Resolución MEYOYSP Nº 722 del 21 de diciembre de 1995 se sustituyó el cronograma de desgravación para los derechos de exportación establecidos por el Decreto Nº 2275/94.

Que la Resolución MEYOYSP Nº 694 del 11 de junio de 1997 estableció un cronograma de desgravación para los derechos de exportación para los países miembros del MERCOSUR.

Que actualmente existe un tratamiento diferencial entre exportaciones de mercaderías con destino a intrazona y a extrazona.

Que en consecuencia resulta conveniente unificar el cronograma de desgravación de los derechos de exportación para los cueros que se comercializan entre los Países Miembros del MERCOSUR y aquellos derechos que se aplican a las exportaciones a extrazona.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2275/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese en el Anexo VII del Decreto Nº 2275/94 el cronograma de desgravación de los derechos de exportación (D.E.) para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), por el que figura en el Anexo de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Deróganse las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 722/95 y Nº 694/97.

**Art. 3º** — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 91

| | | | Derechos de exportación a partir de: | |
|---|---|---|---|---|
| N.C.M. | OBSERVACIONES | Anexo de la Res. MEyOySP Nº 537/92 | 1/1/1999 | 1/1/2000 |
| 4101.10.00 | Excepto las pieles de bovinos secas sin vestigio de tratamiento con sales. | I | 5 | 0 |
| 4101.21.10 4101.21.20 y 4101.21.30 | | I | 5 | 0 |
| 4101.22.10 4101.22.20 y 4101.22.30 | | I | 5 | 0 |
| 4101.29.10 4101.29.20 y 4101.29.30 | | I | 5 | 0 |
| 4101.30.10 | Excepto cueros vacunos secos sin vestigio de tratamiento con sales. | II | 5 | 0 |
| 4101.30.20 | | II | 5 | 0 |
| 4101.30.30 | Excepto descarnes de cueros vacunos piquelados. | II | 5 | 0 |
| 4104.10.11 4104.10.12 y 4104.10.13 | | II | 5 | 0 |
| 4104.21.00 | | II | 5 | 0 |
| 4104.22.11 4104.22.12 y 4104.22.90 | | II | 5 | 0 |
| 4104.22.19 | Excepto descarnes de cueros vacunos "Wet-Blue" | II | 5 | 0 |

Para recordar

A partir del **24 de enero**

los nuevos teléfonos:

**4322-3788/3949/3960/4055/4056/4164**

*Casa Central*
*Suipacha 767- Capital Federal*

**4379-1979**

*Delegación Tribunales*
*Libertad 469 - Capital Federal*

Boletín Oficial de la República Argentina

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

# AVISOS OFICIALES
## NUEVOS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 4217 de fecha 30/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Prorroga desde su vencimiento y por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en la Sociedad Mutualidad y Beneficencia Hospital Italiano de Mendoza, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 47, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Dr. Alberto César Garignani (D.N.I. 8.457.957).

Por Resolución Nº 4218 de fecha 30/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Prorroga desde su vencimiento y a partir de la fecha del dictado de la presente Resolución y por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en la Mutual Servicios Sociales de Cuyo, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 205, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Pablo Daniel Marcelo Farrés (D.N.I. 16.555.867)

Por Resolución Nº 4219 de fecha 30/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Prorroga desde su vencimiento y por el término de CIENTO VEINTE (120) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Mutual de Conductores y Empresa del Oeste, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 2030, de la Provincia de Buenos Aires y el mandato del Interventor Sr. Abel Cecilio Villalón (D.N.I. 6.449.874).

Por Resolución Nº 4220 de fecha 30/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Prorroga desde su vencimiento y hasta la fecha del presente acto administrativo la Intervención en la Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 18, de la Capital Federal, y el mandato del Sr. Carlos Alberto Alfuso (DNI: 10.107.585). Prorroga a partir de la fecha de la presente y por el término de CIENTO VEINTE (120) días en la entidad referida precedentemente, la medida de Intervención dispuesta mediante Resolución Nº 1850/98-INACyM, y el mandato de la Interventora designada en la misma, Dra. Raquel Lucía Sarratea (D.N.I. 13.994.475) Hágase saber a la Interventora actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a las que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM.

Por Resolución Nº 4221 de fecha 30/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de SESENTA (60) días, la Intervención dispuesta en la Mutual de Asociados del Club Atlético Ceres, Unión, Social, Cultural y Deportivo, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 911, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato de la Interventora Sra. Manassero, Marisel del Valle (D.N.I.16.249.956). Hace saber al Interventor actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a las que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM.

Por Resolución Nº 4222 de fecha 30/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Prorroga a partir del 1º de enero de 1999 y por el término de NOVENTA (90) días, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Mutual para el Personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1312, de la Provincia de Buenos Aires; y el mandato de la Veedora Ana Carola Abalos (D.N.I. 20.694.484), plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad.

Por Resolución Nº 4223 de fecha 30/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Mutual Federación de Comercio de San Nicolás, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1461, de la Provincia de Buenos Aires. Desígnase Veedor en la entidad al Sr. Jorge Rodolfo Buchara (D.N.I. 12.871.630), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigente sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 4224 de fecha 30/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Asociación Mutual de Empleados Municipales, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 49, de la Provincia de La Rioja. Desígnase Veedora en la entidad referida a la Sra. Cristina Ramona Herrera (D.N.I. 12.569.281), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La funcionaria designada se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigente sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 4229 de fecha 30/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora “ad-honorem” en la Asociación Mutual Biblioteca de Socios de Huracán Football Club, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 692, de la Provincia de Santa Fe, plazo en el cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres.: Pedro Omar Miquelez (D.N.I. 6.152.227), José Rocchi (DNI: 6.142.380) y Eugenio Orbegoz (LE: 6.131.301), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 4230 de fecha 30/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Asociación “Presidente Sarmiento” Mutual y Social, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 746, de la Provincia de Santa Fe. Desígnase Veedora, en la entidad referida a la CPN. María Eugenia Mildenberger (D.N.I. 12.998.235), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La funcionaria designada se regirá por las Resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 4/2 Nº 265.024 v. 4/2/99

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 26.495 DEL 29 ENE. 1999**

**Expediente Nº 15.669**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO.... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados, conferida a la LIGA DE SEGUROS DE JUNIN SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA por Resolución Nº 9981.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. Marcelo Aguirre.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas. — NELIDA ESTER CARABAJAL, Coordinadora.

e. 4/2 Nº 265.022 v. 4/2/99

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 26.496 del 29 ENE. 1999**

**Expediente Nº 11.040**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO.... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados conferida oportunamente a ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por Resolución Nº 4963 del 7 de abril de 1961.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifiquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de Seguros de la Nación Ing. Marcelo Aguirre.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas. — NELIDA ESTER CARABAJAL, Coordinadora.

e. 4/2 Nº 265.021 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución General Nº 26.497/99**

Bs. As., 29/1/99

VISTO, el decreto 1158 de fecha 1º de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37º del citado decreto, corresponde a este Organismo de Control dictar las resoluciones necesarias para la operatoria de los seguros obligatorios previstos en el mismo.

Que la referida normativa incluye al Seguro de vida obligatorio para trabajadores rurales (Ley 16.600).

Que han sido derogadas gran parte de las normas que reglamentaban dicho seguro.

Que dada la inminente vigencia del referido decreto corresponde actuar con la mayor celeridad posible.

Que las entidades de seguros que decidan ofrecer la referida cobertura deberán contar con la autorización correspondiente de sus elementos técnico-contractuales por parte de este organismo de control.

Que esto implicará la tramitación de las solicitudes de aprobación por parte de todas las entidades aseguradoras que decidan operar con la cobertura referida en forma simultánea.

Que para garantizar la sana competencia de los operadoras resulta necesaria la implementación de un sistema que garantice una ágil aprobación de los elementos técnicos-contractuales por parte de este organismo de control.

Que para ello resulta necesaria la elaboración de un modelo de condiciones generales de póliza, al cual deberán adherirse las distintas entidades.

Que dicho modelo sólo contendrá los aspectos esenciales normados por las leyes y decretos vigentes para este seguro.

Que los demás elementos técnico-contractuales deberán ser elaborados por las entidades respetando las pautas mínimas previstas en la presente resolución y sometidos a la aprobación de este organismo.

Que para una más eficiente fiscalización de este seguro por parte de este organismo se estima conveniente la habilitación de un registro especial de carácter público, en el cual se inscriban las entidades autorizadas a operar en este seguro

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE

ARTICULO 1º — Aquellas entidades aseguradoras que deseen operar en el Seguro de vida obligatorio para trabajadores rurales (Ley 16.600), deberán presentar los correspondientes elementos técnico-contractuales para su aprobación por este organismo de control. Para proceder con la referida aprobación, las entidades deberán manifestar su adhesión a la presente resolución.

ARTICULO 2º — Apruébanse las "Condiciones Generales Comunes" para el Seguro de vida obligatorio para trabajadores rurales (Ley 16.600), cuyo texto obra como Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Apruébanse las pautas mínimas de las "Condiciones Generales Específicas" para el Seguro de vida obligatorio para trabajadores rurales (Ley 16.600), cuyo texto obra como Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Apruébase el modelo de Certificado Individual que obra como Anexo III de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Deberá establecerse en forma clara en las condiciones particulares de póliza la forma, lugar y frecuencia de pago de las primas.

ARTICULO 6º — No se admitirá:

a) la incorporación de cláusulas de participación en las utilidades, de reajuste de primas, de bonificaciones, ni ningún otro concepto que guarde relación con los anteriores,

b) la incorporación de coberturas adicionales a las previstas en esta póliza c) la modificación de lo estipulado en las condiciones generales establecidas en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 7º — La Superintendencia de Seguros de la Nación llevará un registro especial de carácter público actualizado de las entidades aseguradoras autorizadas a operar en este seguro obligatorio, que estará a disposición de las entidades o personas responsables de la contratación de los mismos.

ARTICULO 8º —Regístrese, comuníquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES COMUNES

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º — Definiciones:

Entidad aseguradora / asegurador: ....., que asume la cobertura de los riesgos objeto del presente contrato y garantiza el pago de las indemnizaciones que correspondan con arreglo a las condiciones del mismo.

Tomador: es la persona física o jurídica que suscribe este contrato con la entidad aseguradora y que reviste el carácter de empleador de trabajadores que se desempeñen en tareas rurales.

Asegurado: cada una de las personas que, perteneciendo al grupo asegurable, satisface las condiciones de adhesión al seguro.

ARTICULO 2º — Ley de las partes contratantes - Estructura de la póliza:

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley Nº 16.600, sus modificaciones y reglamentaciones, y las de la presente póliza que la complementan o modifican cuando ello es admisible. En caso de no coincidir las Condiciones Generales Comunes y/o Especificas con las Condiciones Particulares, se estará a lo que dispongan estas últimas.

Las cuestiones no previstas en la referida ley, sus modificaciones y reglamentaciones, serán regidas por la Ley del Contrato de Seguro Nº 17.418 y reglamentaciones dictadas en su consecuencia.

ARTICULO 3º — Vigencia de la póliza - Renovación:

Esta póliza es de vigencia anual y se renueva automáticamente al final de cada año póliza, salvo notificación fehaciente del tomador o la entidad aseguradora con un aviso previo no menor de treinta días a la fecha de renovación.

ARTICULO 4º — Personas asegurables:

Son asegurables a la fecha de vigencia inicial de esta póliza todas las personas que desempeñen con carácter permanente actividades rurales comprendidas en las prescripciones de la ley 22.248/80 y en el régimen jubilatorio para los trabajadores rurales

Podrán incorporarse a este seguro, en las mismas condiciones requeridas para las personas obligatoriamente comprendidas, la o las personas que componen o constituyen el empleador rural, siempre que lo hagan en su totalidad y a la fecha de vigencia inicial de esta póliza

También podrán adherir en las condiciones estipuladas en las condiciones generales específicas de la presente póliza, los empleados y obreros que se hallen al servicio del tomador y no estén comprendidos obligatoriamente en este seguro.

ARTICULO 5º — Reticencia o falsa declaración:

Esta póliza y los respectivos certificados individuales de incorporación han sido emitidos por la entidad aseguradora sobre la base de las declaraciones suscriptas por el tomador en su solicitud de póliza y por los asegurados en sus respectivas solicitudes de adhesión. Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el tomador o por los asegurados, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o la aceptación de las coberturas individuales, o hubiere modificado sus condiciones si la entidad aseguradora hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato o los certificados de los asegurados, según el caso.

ARTICULO 6º — Riesgos cubiertos

La entidad aseguradora cubrirá los riesgos de muerte e incapacidad total y permanente del asegurado para el trabajo.

Si algún asegurado sufriera, hallándose al servicio del tomador, incapacidad total y permanente que lo obligare a abandonar su empleo u ocupación, impidiéndole además ejercer otra ocupación remunerada por un período ininterrumpido de seis meses, el asegurador, después de recibidas y aceptadas las respectivas pruebas médicas, le abonará el capital asegurado.

Durante el plazo de seis meses mencionado en el párrafo anterior se deberá continuar con el pago de la prima, la cual será reintegrada juntamente con el capital asegurado en caso de verificarse el siniestro.

El beneficio acordado por incapacidad es sustitutivo del capital que debiera liquidarse en caso de muerte del asegurado, de modo que, con el pago de este beneficio quedan cumplidas todas las obligaciones del asegurador.

Cuando el asegurador determine que la incapacidad a que se refiere este capitulo ha tenido comienzo antes de la fecha de incorporación del solicitante al seguro, solamente tendrá amparado al asegurado por el riesgo de muerte.

ARTICULO 7º — Capital asegurado:

El capital asegurado será aquel que fije la reglamentación. El mismo consta en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Dicho monto podrá ser modificado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

El asegurado podrá optar por un capital adicional con arreglo a los importes y condiciones que convenga con el asegurador.

Primas

ARTICULO 8º — Primas

La tasa de prima promedio es aquella que figura en las Condiciones Particulares.

La misma sólo podrá ser modificada en cada renovación con un aviso previo de treinta días al tomador.

Sin embargo, en cualquier momento en que se produzca una variación superior al veinticinco por ciento (25%) en la cantidad de asegurados, el tomador o la entidad aseguradora podrá exigir un nuevo cálculo de prima promedio, la que regirá hasta el próximo aniversario de la póliza.

ARTICULO 9º — Pago de las primas:

Las primas correspondientes al seguro obligatorio estarán íntegramente a cargo del tomador y las del seguro adicional a cargo de los asegurados.

El tomador actuará como agente de retención de estas últimas y las deducirá de los haberes de los trabajadores.

En caso de no corresponder haberes sobre los cuales se pueda practicar la deducción de primas, estas deberán ser abonadas por el asegurado directamente al tomador en tiempo y forma para ser ingresadas al asegurador. Si el asegurado así no lo hiciera, el tomador queda liberado de toda responsabilidad respecto del seguro adicional, con la consiguiente suspensión de la cobertura adicional.

ARTICULO 10º — Plazo de Gracia:

La cobertura del presente seguro quedará suspendida automáticamente si el tomador no abona las primas dentro de los treinta días corridos desde la fecha del vencimiento de la factura correspondiente. Dicha suspensión automática se producirá desde la hora veinticuatro del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá con el sólo vencimiento de este plazo.

La cobertura sólo podrá ser rehabilitada dentro de los 60 días desde la fecha del vencimiento de la factura impaga correspondiente. Dicha rehabilitación tomará efecto a partir de la hora cero del día siguiente al del pago de la totalidad de la prima adeudada.

Liquidación de beneficios

ARTICULO 11º — Denuncia del siniestro

El tomador y/o el asegurado y/o el/los beneficiario/s deberán comunicar el acaecimiento del siniestro dentro de los 15 días contados desde las fechas estipuladas en los párrafos siguientes.

En el caso de fallecimiento este plazo deberá contarse desde que el denunciante toma conocimiento del siniestro.

En el caso de invalidez total y permanente este plazo deberá contarse desde la finalización del período de 6 meses de invalidez ininterrumpida estipulado en el artículo 6º de estas condiciones, sin perjuicio de que pueda ser denunciado durante el citado período.

ARTICULO 12º — Pruebas del fallecimiento

El tomador o persona interesada deberá comunicar de inmediato al Asegurador en los formularios que éste le suministre, el fallecimiento del asegurado, dejando expresa constancia de las diferencias que comprobara en la edad declarada por aquél.

Recibidos dichos formularios, el asegurador procederá a abonar el importe del seguro a los beneficiarios designados o a los herederos legales, previa presentación del certificado de defunción y cualquier otra constancia que correspondiera exigir según la causal de muerte.

Si con motivo del fallecimiento del asegurado, o cualquier otra causal, se verificare la existencia de un error en la edad declarada por el mismo, y la póliza contratada establezca una escala de capitales adicionales en función de la edad, el asegurador podrá ajustar el capital correspondiente al importe que le asigne dicha escala.

En los casos de desaparición de personas con presunción de fallecimiento, el asegurador podrá abonar el importe del seguro antes de los plazos establecidos por la ley, con los recaudos que considere pertinentes.

ARTICULO 13º — Plazos para el pago

Los beneficios previstos en esta póliza deberán ser abonados en forma íntegra dentro de los 15 días de notificado el siniestro o de acompañada, si procediera, la información complementaria solicitada por la compañía, de conformidad con el artículo 46 de la ley 17.418.

Otros beneficios

ARTICULO 14º — Opción de continuación para asegurados que se jubilen

Los asegurados que se jubilen continuarán comprendidos en el seguro, salvo manifestación en contrario de los mismos.

Dicha continuación estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Trámites jubilatorios. El asegurado deberá iniciarlos dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de cesación en la tarea rural.

b) Capital asegurado. El asegurado mantendrá su capital básico vigente a la fecha de cese, así como también el último adicional en vigor.

c) Pago de primas. Las primas en su totalidad estarán exclusivamente a cargo del asegurado y serán descontadas de los haberes jubilatorios que perciba por la ANSES, la entidad de Seguros de Retiro o la AFJP, según corresponda.

d) Las primas descontadas de acuerdo con el inciso c) precedente deberán ingresar a la aseguradora dentro del plazo que se acuerde. Si ello no ocurriera, la ANSES, la entidad de Seguros de Retiro o la AFJP, según corresponda, entrarán en mora automáticamente desde ese momento, haciéndose pasibles por ese hecho de los recargos de intereses que correspondan.

Beneficiarios

ARTICULO 15º — Designación de beneficiarios:

En el momento de la incorporación a esta póliza, cada asegurado deberá diligenciar y suscribir un certificado individual, que certificará el tomador, en la que designará al o a los beneficiarios de su seguro. Si hubiere más de una designación de beneficiarios, la entidad aseguradora tendrá por válida la suscripta por el asegurado con fecha más reciente.

El asegurado podrá, durante la vigencia del seguro solicitar el cambio del o los beneficiarios instituidos, el que tendrá efecto desde la fecha en que la entidad aseguradora reciba la correspondiente comunicación firmada por el asegurado y certificada por el tomador.

Si a la fecha de fallecimiento del asegurado no existiera beneficiario designado o si, habiéndolo, éste hubiera fallecido la Ley entiende que designó a los herederos. Se trata de admitir así, una designación tácita cuyo fin es el pago del capital, como derecho propio de los beneficiarios, sustraído a las contingencias patrimoniales del asegurado. Al considerarse un derecho propio de cada heredero, el importe del seguro deberá repartirse, entre cada uno de los herederos que surgen de la declaratoria precitada, por partes iguales.

En caso de premuerte de beneficiarios respecto del asegurado, el seguro se abonará íntegramente a los beneficiarios sobrevivientes salvo que el asegurado hubiera determinado expresamente las porciones respectivas. En este último supuesto, las porciones de los fallecidos corresponderán a los herederos legales del asegurado, previa determinación de los mismos.

Si al fallecimiento del asegurado existieran herederos o beneficiarios menores de edad, el padre o la madre en ejercicio de las patria potestad están autorizados para percibir el importe respectivo. En caso de que medie oposición expresa del asegurado, la entidad aseguradora exigirá la presentación de la autorización judicial para efectuar el pago o en su defecto procederá a consignar judicialmente el capital asegurado.

Asimismo tanto el asegurado, como el representante legal de los menores podrán solicitar que la suma que le correspondiere al menor sea depositada en una caja de ahorro en una institución bancaria autorizada por el Banco Central de la República Argentina, con la cláusula condicional de que estos fondos solamente podrán retirarse en caso de llegar el titular a la mayoría de edad, emanciparse por matrimonio o habilitación de edad, o mediar disposición judicial expresa.

Los menores de edad emancipados por matrimonio o habilitación de edad podrán percibir el pago del seguro, cualquiera sea su importe.

A falta de disposición expresa del asegurado, el incremento en el monto del seguro producido por variación automática del capital básico o por aumento optativo del adicional, será liquidado en la misma proporción con que el asegurado haya distribuido el importe anteriormente vigente.

Si el beneficiario designado provocara la muerte del asegurado con un acto ilícito, perderá todo derecho al seguro y hará acrecer las partes de los otros cobeneficiarios en la proporción correspondiente y, a falta de estos, el seguro corresponderá a los herederos legales a titulo de beneficiarios del asegurado conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Limitaciones a la cobertura:

ARTICULO 16º — Exclusiones

Este seguro no cubrirá ningún riesgo derivado de guerra que no comprenda a la Nación Argentina.

En caso de guerra que la comprenda, las obligaciones, tanto de parte de la entidad aseguradora como de los asegurados, se regirán, así como en los casos de terremotos, epidemias u otras catástrofes, por las normas que para tales emergencias se dicten.

En caso de suicidio del asegurado, sólo se abonará:

• el capital básico obligatorio y
• el importe del capital adicional que tuviese una vigencia de más de un año.

ARTICULO 17º — Carencias / Períodos de espera

Carencia:

Unicamente en los casos de iniciación de actividades el tomador tendrá 30 días de plazo para tomar el seguro. Quienes tomen el seguro en el plazo indicado tendrán cubiertos los siniestros que se produzcan desde el comienzo de vigencia de la póliza, que será coincidente con el inicio de actividades del tomador.

Si el seguro no fuera contratado en el plazo mencionado, la cobertura regirá a partir de la hora cero del trigésimo primer día posterior al comienzo de la vigencia de la póliza.

Período de espera:

Las personas que se incorporen al servicio del tomador, ingresarán en el seguro el día 1º del mes siguiente al de la iniciación de sus actividades.

Obligaciones del tomador

ARTICULO 18º — Obligaciones del tomador

Serán obligaciones del tomador:

a) El pago de la prima correspondiente a la cobertura básica, modificando las letras que preceden a las restantes obligaciones.

b) Incluir en el seguro a todo su personal permanente comprendido en los alcances de la ley 16.600;

c) Certificar la exactitud de los datos contenidos en las fichas individuales de los asegurados;

d) Proporcionar a la entidad aseguradora toda información que ésta le requiera con motivo de la aplicación del seguro;

e) Retener el importe de las primas correspondientes a los seguros adicionales y su posterior depósito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la presente póliza;

f) Comunicar mensual y regularmente las altas y bajas del personal asegurado, y toda otra variante atinente al seguro;

9) Hacer saber a la entidad aseguradora cualquier cambio de razón social o domicilio.

A los efectos señalados en los precedentes apartados el tomador deberá remitir en cada caso a la entidad aseguradora, la documentación pertinente debidamente certificada.

ARTICULO 19º — Incumplimiento del tomador

El incumplimiento del tomador lo hará responsable:

a) Por el importe del seguro obligatorio, cuando no incorpore su personal al seguro;

b) Por el importe total del seguro contratado, cuando produzca la exclusión del asegurado, de tal modo que al ocurrir el siniestro el beneficiario, o los derechohabientes del asegurado no perciban el importe del seguro.

El tomador que no cumpla con las disposiciones de la ley 16.600 y su reglamentación quedará obligado por el pago de las primas devengadas. La entidad aseguradora dará intervención a las autoridades administrativas competentes por las infracciones cometidas.

Certificado individual de incorporación

ARTICULO 20º — Certificado individual

La entidad aseguradora entregará a cada asegurado por intermedio del tomador, un certificado en el que se transcribirán las principales disposiciones de este seguro.

El certificado de incorporación quedará nulo y sin valor alguno desde la fecha en que el asegurado deje de estar comprendido en el seguro.

ARTICULO 21º — Caducidad de los certificados individuales

Los certificados individuales quedarán anulados y sin valor alguno en los siguientes casos:

a) Por cesar el asegurado en su ocupación rural salvo que ello ocurra para acogerse a los beneficios jubilatorios y no renuncie expresamente a continuar en el seguro;

b) Por falta de pago de las primas por parte del asegurado, en el período comprendido entre la fecha de cesación en la tarea rural para jubilarse y la fecha en que este beneficio es concedido.

Varios

ARTICULO 22º — Duplicado de póliza y copias:

En caso de robo, pérdida o destrucción de la póliza o de un certificado individual, el tomador o el asegurado podrán obtener un duplicado certificado por la entidad aseguradora, si lo solicitan por escrito. Las modificaciones o endoso que se hagan en el duplicado, a pedido del tomador o del asegurado, según el caso, serán los únicos válidos.

El tomador o los asegurados tienen el derecho a recabar una copia de sus declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y copia no negociable de la póliza o el correspondiente certificado individual.

Los gastos que origine la extensión de duplicados y copias serán por cuenta de los solicitantes.

ARTICULO 23º — Impuestos, tasas y sellados:

Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del tomador, de los asegurados, de los beneficiarios o de los herederos, según el caso, salvo cuando la ley los declarase expresamente a cargo exclusivo de la entidad aseguradora.

ARTICULO 24º — Facultades del productor o agente:

El productor, agente o intermediario de seguro, cualquiera sea su vinculación con la entidad aseguradora, autorizado por esta para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros.

b) Entregar los instrumentos emitidos por la entidad aseguradora, referentes a contratos o sus prórrogas.

c) Aceptar el pago de la prima si se hallase en posesión del recibo de la entidad aseguradora, en formulario oficial de ésta.

ARTICULO 25º — Domicilio:

El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en este contrato o en la normativa que regula el presente seguro, es el último declarado por ellas.

ARTICULO 26º — Competencia:

Todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de este seguro, serán sometidas a la justicia federal.

ARTICULO 27º — Prescripción:

Las acciones fundadas en esta póliza prescriben al año de ser exigible la obligación correspondiente. Para el beneficiario el plazo de prescripción se computa desde que conoce la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de 3 años desde el nacimiento de su derecho a la prestación por parte del asegurador.

ARTICULO 28º — Modificación del contrato:

Cualquier modificación al contrato deberá ser por escrito y refrendada por los funcionarios autorizados de la entidad aseguradora. De lo contrario, carecerá de todo valor.

No se admitirá durante la vigencia de la póliza, la modificación unilateral de las condiciones por parte de la entidad aseguradora.

ARTICULO 29º — Cesión de derechos:

Las pólizas y los certificados de incorporación son intransferibles. Por lo tanto, cualquier cesión se considerará nula y sin valor alguno.

ARTICULO 30º — Moneda del contrato:

Todos los compromisos que se originaren con relación al presente contrato deberán ser abonados en la moneda de curso legal en la República Argentina.

ANEXO II

Condiciones Generales Específicas - Pautas Mínimas

INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Deberán establecerse en forma clara los requisitos para acceder al pago de este beneficio.

OPCION PARA JUBILADOS

Deberá preverse para el caso de jubilados que deseen continuar con la cobertura, alguna o algunas de las siguientes opciones:

1) Continuación en la póliza original: en estos casos, la tasa de prima a cobrar será la tasa promedio de todo el grupo asegurado (activos y pasivos). Esta opción podrá prever una edad máxima de permanencia en el grupo, la cual no podrá ser inferior a 75 años. En estos casos, deberá quedar claramente establecido en el certificado individual y en las condiciones particulares las limitaciones de esta opción:

• La edad máxima de permanencia en el grupo, si la hubiere.

• La posibilidad de los jubilados de quedar sin cobertura en caso de rescisión de la póliza por el tomador, sin efectuar una nueva contratación con otra entidad aseguradora. Esto es, por caída en falencia del empleador, cierre de la empresa, etc.

2) Contratación de un seguro de vida individual, dentro de los aprobados a la entidad aseguradora. El referido seguro no podrá exigir requisitos de asegurabilidad, así como tampoco podrá prever un plazo de carencia o de espera. Deberá darse al asegurado como mínimo las siguientes opciones:

• Seguro temporario con un plazo entre 5 y 10 años.
• Seguro de vida entera.

En todos los casos deberá otorgarse la opción al jubilado de reducir su capital asegurado manteniendo el monto de la prima.

Asimismo, cabe resaltar que la cobertura a otorgar a los jubilados corresponde sólo al riesgo de muerte. Por ende, la prima a cobrar sólo debe contemplar este riesgo.

Deberá especificarse la forma de pago de las primas por parte de los jubilados desde el momento en que cese su relación laboral y el momento en que comience a cobrar los haberes provisionales.

TRABAJADORES NO COMPRENDIDOS OBLIGATORIAMENTE:

De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 4º de las condiciones generales comunes, deberán establecerse las condiciones para la adhesión al presente seguro de los empleados y obreros que se hallen al servicio del empleador y no estén comprendidos obligatoriamente en el mismo.

Dentro de las previsiones del presente acápite, quedan comprendidos los trabajadores que presten servicios al empleador en forma temporaria.

CAPITAL ADICIONAL

Se deberán establecer en forma clara los requisitos necesarios para la contratación del capital adicional.

ANEXO III

TALON PARA EL EMPLEADOR

| SEGURO DE VIDA COLECTIVO OBLIGATORIO PARA TRABAJADORES RURALES (Ley 16.600 y sus modificaciones) | | | | | | | CERTIFICADO Nº<br>POLIZA Nº |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Entidad Aseguradora: | | | | | | | |
| **Datos del Contratante** | | | | | | | |
| Empleador: | | | | | | | |
| Domicilio empleador: | | | | | | | |
| Calle:..... Nro.:.....Piso:..... ....Dto.:.....Cod. Postal:..... | | | | | | | |
| Localidad:.....Pcia:..... | | | | | | | |
| **Datos del Asegurado:** | | | | | | | Nº legajo,registro,ficha,etc. |
| Nombre y Apellido: | | | | | | | |
| Documento: Tipo: . Nro. | | | | | | | C.U.I.L.: |
| Expedido por: | | | | | | | (ó Nro. Libreta de Ahorro) |
| Fecha de Nacimiento | | | Vigencia | Fecha de | Fecha de ingreso al empleo | | |
| Día | Mes | Año | Inicial : | Emisión: | Día | Mes | Año |
| | | | | | | | |
| Domicilio particular | | | | | | | |
| Calle:..... Nro.:.....Piso:..... ....Dto.:.....Cod. Postal:..... | | | | | | | |
| Localidad:.....Pcia:..... | | | | | | | |
| **Cobertura** | | | **Suma asegurada** | | **Prima** | | **Riesgo cubierto:** |
| Cap. Básico Uniforme y Oblig. | | | | | | | Muerte e Inc. Total y Permanente para el trabajo |
| Capital Adicional : | | | | | | | |
| BENEFICIARIOS: | | | Todo el personal asegurado deberá designar beneficiario/os | | | | |
| Nombre y Apellido | | | Parentesco | % | Domicilio | | Documento |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| Lugar y fecha | | | | | Firma del Asegurado (o impresión digital) | | |

TALON PARA LA ASEGURADORA

| SEGURO DE VIDA COLECTIVO OBLIGATORIO PARA TRABAJADORES RURALES (Ley 16.600 y sus modificaciones) | | | | | | | CERTIFICADO Nº<br>POLIZA Nº |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Entidad Aseguradora: | | | | | | | |
| **Datos del Contratante** | | | | | | | |
| Empleador: | | | | | | | |
| Domicilio empleador: | | | | | | | |
| Calle:..... Nro.:.....Piso:..... ....Dto.:.....Cod. Postal:..... | | | | | | | |
| Localidad:.....Pcia:..... | | | | | | | |
| **Datos del Asegurado:** | | | | | | | Nº legajo,registro,ficha,etc. |
| Nombre y Apellido: | | | | | | | |
| Documento: Tipo: . Nro. | | | | | | | C.U.I.L.: |
| Expedido por: | | | | | | | (ó Nro. Libreta de Ahorro) |
| Fecha de Nacimiento | | | Vigencia | Fecha de | Fecha de ingreso al empleo | | |
| Día | Mes | Año | Inicial : | Emisión: | Día | Mes | Año |
| | | | | | | | |
| Domicilio particular | | | | | | | |
| Calle:..... Nro.:.....Piso:..... ....Dto.:.....Cod. Postal:..... | | | | | | | |
| Localidad:.....Pcia:..... | | | | | | | |
| **Cobertura** | | | **Suma asegurada** | | **Prima** | | **Riesgo cubierto:** |
| Cap. Básico Uniforme y Oblig. | | | | | | | Muerte e Inc. Total y Permanente para el trabajo |
| Capital Adicional : | | | | | | | |
| BENEFICIARIOS: | | | Todo el personal asegurado deberá designar beneficiario/os | | | | |
| Nombre y Apellido | | | Parentesco | % | Domicilio | | Documento |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| Lugar y fecha | | | | | Firma del Asegurado (o impresión digital) | | |

**La presente constancia debe ser remitida al Asegurador dentro de los 30 días**

TALON PARA EL ASEGURADO

| SEGURO DE VIDA COLECTIVO OBLIGATORIO PARA TRABAJADORES RURALES (Ley 16.600 y sus modificaciones) | | | | | | | CERTIFICADO Nº<br>POLIZA Nº |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Entidad Aseguradora: | | | | | | | |
| **Datos del Contratante** | | | | | | | |
| Empleador: | | | | | | | |
| Domicilio empleador: | | | | | | | |
| Calle:..... Nro.:.....Piso:..... ....Dto.:.....Cod. Postal:..... | | | | | | | |
| Localidad:.....Pcia:..... | | | | | | | |
| **Datos del Asegurado:** | | | | | | | Nº legajo,registro,ficha,etc. |
| Nombre y Apellido: | | | | | | | |
| Documento: Tipo: . Nro. | | | | | | | C.U.I.L.: |
| Expedido por: | | | | | | | (ó Nro. Libreta de Ahorro) |
| Fecha de Nacimiento | | | Vigencia | Fecha de | Fecha de ingreso al empleo | | |
| Día | Mes | Año | Inicial : | Emisión: | Día | Mes | Año |
| | | | | | | | |
| Domicilio particular | | | | | | | |
| Calle:..... Nro.:.....Piso:..... ....Dto.:.....Cod. Postal:..... | | | | | | | |
| Localidad:.....Pcia:..... | | | | | | | |
| **Cobertura** | | | **Suma asegurada** | | **Prima** | | **Riesgo cubierto:** |
| Cap. Básico Uniforme y Oblig. | | | | | | | Muerte e Inc. Total y Permanente para el trabajo |
| Capital Adicional : | | | | | | | |
| BENEFICIARIOS: | | | Todo el personal asegurado deberá designar beneficiario/os | | | | |
| Nombre y Apellido | | | Parentesco | % | Domicilio | | Documento |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| Lugar y fecha | | | | | Firma del Empleador | | |

COMUNICACION AL ASEGURADO:

1º) El asegurado que se identifica en este certificado de incorporación tendrá derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al tomador del presente contrato de seguro.

2º) El Seguro de Vida Colectivo Obligatorio para Trabajadores Rurales previsto en la Ley 16.600 cubre los riesgos de Muerte e Incapacidad Total y Permanente para el Trabajo. En caso de suicidio sólo se abonará: a) El capital básico Uniforme Obligatorio y b) El importe del capital adicional que tuviera una vigencia de más de 1 (un año).

3º) El incumplimiento por parte del empleador lo hará responsable por a) el importe del seguro obligatorio, cuando no incorpore su personal al seguro b) Por el importe total del seguro contratado, cuando produzca la exclusión del asegurado, de tal modo que al ocurrir el siniestro el beneficiario o los derechohabientes del asegurado no perciban el importe del seguro.

4º) Las primas correspondientes al seguro Obligatorio estarán íntegramente a cargo del empleador y las del seguro adicional a cargo de los asegurados (art. 9º - Condiciones Grales. Comunes).

5º) El empleador o persona interesada deberá comunicar de inmediato al asegurador en los formularios que éste le suministre, el fallecimiento del asegurado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11º de las Cond. Grales. Comunes, previa presentación del certificado de defunción y cualquier constancia que correspondiere exigir según la causal de la muerte.

6º) Los beneficios previstos en esta póliza deberán ser abonados en forma íntegra dentro de los 15 días de notificado el siniestro o de acompañada si correspondiere, la información complementaria solicitada por la Entidad Aseguradora, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 17.418. El plazo de denuncia será de … días. En el caso de fallecimiento este plazo deberá contarse desde que el denunciante toma conocimiento del siniestro. En caso de Invalidez Total y Permanente este plazo deberá contarse desde la finalización del período de 6 meses de Invalidez ininterrumpida estipulado en las Cond. Grales. Comunes, sin perjuicio de que pueda ser denunciado durante el citado período.

7º) Los Asegurados que se jubilen continuarán comprendidos en el seguro, salvo manifestación en contrario, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 de las Condiciones Grales. Comunes.

8º) Las acciones fundadas en esta póliza prescriben al año de ser exigible la obligación correspondiente. Para el beneficiario el plazo de prescripción se computa desde que conoce la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de 3 años desde el nacimiento de su derecho a la prestación por parte del asegurador.

9º) Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la Entidad Aseguradora dirigiéndose personalmente o por nota a: Julio A. Roca 721 (CP 1067) Cap. Fed. o por teléfono a los Nos. 343-9090; 331-0188 ó 331-7456.

e. 4/2 Nº 265.023 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MERCEDES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 128

| APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL | DOMICILIO FISCAL | NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO | CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA |
|---|---|---|---|
| CASSANI Eugenio Angel | Calle 20 Nº 707 Mercedes (B) | 127047/8 | 20-07661066-6 |

Cont. Púb. LUIS OSCAR ZUBILLAGA, Jefe (Int.) Agencia Sede Región Mercedes.

e. 4/2 Nº 264.893 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE - REGION RIO CUARTO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 279

| APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL | DOMICILIO FISCAL | NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO | CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA |
|---|---|---|---|
| ROJO ALFREDO ENRIQUE | SAN LUIS 1000 RIO IV - CBA. | 278295/2 | 20-06643811-3 |

Cont. Púb. EXEQUIEL EDUARDO BAEZ, Jefe Agencia Sede Río Cuarto.

e. 4/2 Nº 264.897 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 10

| APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL | DOMICILIO FISCAL | NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO | CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA |
|---|---|---|---|
| ROSSI Y VILAPRENO S.A. | CORRIENTES 1145 PISO 5 DPTO. 58 | 009116/2 | 30-57302807-0 |

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 4/2 Nº 264.901 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 5

CODIGO DE DEPENDENCIA: 005

| APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL | DOMICILIO FISCAL | NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO | C.U.I.T. |
|---|---|---|---|
| CENTRO DE PRODUCCIONES GRAFICAS S.H. | AZARA Nº 995 P.B. (1269) C.F. | 004211/0 | 30-62479442-3 |

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.

e. 4/2 Nº 264.903 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Dependencia interviniente: Distrito S.R.N. Orán

Código de dependencia: 752

AUTORIZACION REGISTRO FISCAL - CARACTER IMPRENTA - R.G. 100 (AFIP)

| APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL | DOMICILIO FISCAL | Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO | C.U.I.T. Nº |
|---|---|---|---|
| GUERRERO MARIA T. | SAN MARTIN 827 TARTAGAL - SALTA | 751009/8 | 27-11592671-9 |

JULIO CESAR RIVERA, a/c Dto. S. R. N. Orán.

e. 4/2 Nº 264.905 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia: AGENCIA LUJAN

Código de dependencia: 126

| APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL | DOMICILIO FISCAL | NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO | CUIT |
|---|---|---|---|
| LORETI EMILIO E HIJOS S.H. | PRIMERA JUNTA 151 P.B. PASO DEL REY - PCIA. BS. AS. | 125122/8 | 30-57050966-3 |

MARCELO CARLOS RAMOS, Director - Dirección de Operaciones Impositivas.

e. 4/2 Nº 264.909 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA - DISTRITO AZUL

CODIGO DE DEPENDENCIA: 103

| APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL | DOMICILIO FISCAL | NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO | CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA |
|---|---|---|---|
| ACOFAR COOP. FARM. LTDA. | GUIDO SAPANO Nº 664 7300 - AZUL | 102005/6 | 30-53938705-3 |

C.P. RAFAEL HUGO PESCETTO, Jefe (Int.) Distrito Azul.

e. 4/2 Nº 264.912 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO TRELEW

CODIGO DE DEPENDENCIA: 433

| DENOMINACION O RAZON SOCIAL | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSC. REGISTRO | CUIT |
|---|---|---|---|
| RICHTER S.A. | EVA PERON 1454 - TRELEW | 432038/7 | 30-53764979-4 |
| DISLAC TRELEW S.A. | URQUIZA 843 - TRELEW | 432037/9 | 30-62488372-8 |

SALA CRIST, MARCOS LUIS, Jefe (Int.) Oficina “B” Distrito Trelew.

e. 4/2 Nº 264.913 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia interviniente: AGENCIA 56 - OLIVOS

Código de dependencia: 056

| APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL | DOMICILIO FISCAL | NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO | CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA |
|---|---|---|---|
| PALMA PARODI LUCIA R. Y OJEDA GREGORIA S. DE H. | A. ALVAREZ 3299 (1602) FLORIDA | 055139/2 | 30-69508626-8 |
| CORBELLA ORTIZ MARIA M. | VELEZ SARSFIELD 6694 (1605) MUNRO | 055138/4 | 27-17475516-2 |

ALBERTO RICARDO VERNETTI, Jefe (Int.) Sección A, Agencia Nº 56.

e. 4/2 Nº 264.914 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia: Agencia Nº 13

Código de dependencia: 013

| APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL | DOMICILIO FISCAL | NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO | CUIT |
|---|---|---|---|
| RADIO SAPIENZA S.A. | LAPRIDA 362 LOMAS DE ZAMORA PCIA. BS. AS. | 012110/0 | 30-54194320-6 |

MARCELO CARLOS RAMOS, Director - Dirección de Operaciones Impositivas.

e. 4/2 Nº 264.917 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia interviniente: DISTRITO CASILDA

Código de dependencia: 852

| Apellido y Nombre Denominacion o Razón Social | Domicilio Fiscal | C.P. | Nº de Inscripción en el Registro | CUIT Identificación Tributaria |
|---|---|---|---|---|
| ACOPIO AREQUITO S.A. | SAN MARTIN S/N | AREQUITO 2183 | 8510865 | 30-54348734-8 |

Cont. Púb. MARIA VICTORIA INGAGLIO, Jefe (Int.) Distrito Casilda.

e. 4/2 Nº 264.919 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO BRAGADO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 107

| APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL | DOMICILIO FISCAL | NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO | CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA |
|---|---|---|---|
| MAGALDI, MIGUEL ANGEL | F. ARGENTINOS 326 BRAGADO - BS. AS. | 106012/0 | 20-14776682-4 |

Cont. Públ. GERMAN E. SIERRA, Jefe Distrito Bragado.

e. 4/2 Nº 264.922 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 Y MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 870

| APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL | DOMICILIO FISCAL | Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO | C.U.I.T. |
|---|---|---|---|
| CAREARGA HNOS. Y TEGLIA SRL | AV. AMERICA 2188 ALVEAR - STA. FE | 869508/3 | 30-52165438-0 |
| DANIEL GONZALEZ S.A. | E. ZEBALLOS 1753 ROSARIO - STA. FE | 869510/5 | 30-573233789-3 |
| DOF S.A. | LAVALLE 1363 ROSARIO - STA. FE | 869507/5 | 30-68085829-9 |
| EL EMPORIO DE LA PINTURA S.A. | YAPEYU 1861 PEREZ - STA. FE | 869505/9 | 30-58817142-2 |
| FORJA S.A. | OVIDIO LAGOS 5349 ROSARIO - STA. FE | 869511/3 | 30-50105861-7 |
| METALTECNICA S.R.L. | AV. CIRCUNVALACION 3419 ROSARIO - STA. FE | 869512/1 | 30-58895533-4 |
| OSCAR H. AMORELLI Y CIA S.R.L. | SARMIENTO 1558 ROSARIO - STA. FE | 869503/2 | 30-53997715-2 |
| RETENES SAV S.A. | PROLONGACION URUGUAY 7649 ROSARIO - STA. FE | 869506/7 | 30-60928182-7 |
| RUEDAS CIMETAL S.A. | OVIDIO LAGOS 4480 ROSARIO - STA. FE | 869504/0 | 33-50338256-9 |
| TUBOCROM SOC. COL. | GABOTO 261 ROSARIO - STA. FE | 869509/1 | 30-56732090-8 |
| DEPLAS S.R.L. | AVDA. FILIPPINI 1349 VILLA GDOR. GALVEZ STA. FE | 869513/0 | 30-52042928-6 |
| FONZO HNOS. S.A.C.I.F.I. | MENDOZA 4601 ROSARIO - STA. FE | 869515/6 | 30-50176724-3 |
| LA CASA DEL ARTE GRAFICO S.A. | PASCO 1675 ROSARIO - STA. FE | 869519/9 | 30-61820364-2 |
| SUAGUA S.R.L. | AV. PELLEGRINI 3932 ROSARIO - STA. FE | 869514/8 | 30-55527053-0 |
| TELEVISION LITORAL S.A. (CANAL 3) | AV. JUAN D. PERON 8101 ROSARIO - STA. FE | 869516/4 | 30-51549840-7 |
| VIMOS S.R.L. | AVDA. PELLEGRINI 3732 ROSARIO - STA. FE | 869521/0 | 30-55893042-6 |

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 Y MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 870

| APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL | DOMICILIO FISCAL | Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO | C.U.I.T. |
|---|---|---|---|
| JUAREZ OSCAR CEFERINO | PJE. LEJARZA 6280 ROSARIO - STA. FE | 869520/2 | 20-17387402-3 |
| SPERSI ANDREA MARIEL | 24 DE SETIEMBRE 2140 ROSARIO - STA. FE | 869523/7 | 27-20674733-7 |
| ALFANO MARIA ELENA | LA PAZ 260 ROSARIO - STA. FE | 869524/5 | 27-05564071-3 |
| CANZANI ALBERTO JOSE | 9 DE JULIO 864 ROSARIO - STA. FE | 869525/3 | 20-20529796-1 |
| DEMARCO ADALBERTO | ITALIA - ALCORTA STA. FE | 869518/0 | 20-10944896-7 |
| VILLAN ALCIDES ANIBAL | RIVADAVIA 2285 ALVEAR - STA. FE | 869517/2 | 20-14016848-4 |
| REY CARLOS ALBERTO | ZEBALLOS 1090 ROSARIO - STA. FE | 869522/9 | 20-14510356-9 |

Cont. Púb. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario Nº 2.

e. 4/2 Nº 264.923 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Sede Bahía Blanca

Código de dependencia: 104

| APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL | DOMICILIO FISCAL | NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO | CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA |
|---|---|---|---|
| SCHWINDT, Guillermo Oscar | Passo Nº 540 - 8109 Punta Alta | 103077/9 | 20-13946297-2 |

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe Div. Agencia Sede.

e. 4/2 Nº 264.924 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 126

| APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL | DOMICILIO FISCAL | Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO | C.U.I.T. Nº |
|---|---|---|---|
| BARRIENTOS GRACIELA M. | Las Américas 7562 MORENO (B) | 125119/8 | 27-12083991-3 |

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 126

| APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL | DOMICILIO FISCAL | Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO | C.U.I.T. Nº |
|---|---|---|---|
| RAUL PONCE DE LEON S.R.L. | 25 de Mayo 328 PILAR (B) | 125120/1 | 30-68157010-8 |

Cdor. Púb. Nac. SERGIO OSCAR FLOSI, Jefe Agencia Luján.

e. 4/2 Nº 264.925 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Lugar y fecha: Río Cuarto, 25 de enero de 1999

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 195-279-98 | 30-68399328-6 | MARCOPOLO LATINOAMERICA S.A. |
| 194-279-98 | 33-66894306-9 | GENERAL ROCA CEREALES S.R.L. |

Cont. Púb. RAUL ALBERTO STRONATI, Jefe (Int.) Región Río Cuarto.

e. 4/2 Nº 264.998 v. 4/2/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Junín, 22 de enero de 1999

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION JUNIN

CODIGO: 119

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 1-119-99 | 30-61437245-8 | ACOPAGRO S.A. |
| 2-119-99 | 30-53161534-0 | ALVAREZ HNOS Y CIA |
| 3-119-99 | 20-14232883-7 | THOMPSON RAUL ENRIQUE |

C.P.N. RICARDO DANIEL LINGUIDO, A/C. Región Junín.

e. 4/2 Nº 265.001 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Lugar y fecha: Río Cuarto, 22 de enero de 1999

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 193-279-98 | 30-50555222-5 | INGERSOLL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA |

C.P. TERESA LUISA ACUÑA, Jefe Div. Fisc. Interna, a/c. Región Río Cuarto.

e. 4/2 Nº 265.002 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Buenos Aires, 25 Ene. 1999

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CODIGO: 007

| NUMERO DE CONSTANCIA | Nº C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 001-007-99 | 20-12085432-2 | BOLLINI, Carlos Alberto |

TOTAL CONSTANCIAS: 01

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Metropolitana Nº 9.

e. 4/2 Nº 265.003 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Mendoza, 20 Ene. 1999

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 2/631/99 | 30-50285385-2 | CARTONEX SAICFyF |

CR. ANTONIO S. RUGGERO, A/C. Región Mendoza.

e. 4/2 Nº 265.004 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|
| 001/020/99 | 30-50123409-1 | ICI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL |
| 002-020-99 | 30-50083927-5 | KASDORF SOCIEDAD ANONIMA |

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina - Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 4/2 Nº 265.006 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17/97, Art. 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-05-1999

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

| CUIT | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-61416608-4 | BARAT EBEL EDGARDO ERWIN ELOY BARAT MARTIN CARLOS HIPOLITO | 00 | 100.00 |

Cont. Púb. ANALIA LIDIA SELVA, Jefa División Fiscalización Interna, Región Rosario.

e. 4/2 Nº 265.161 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-05-99

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN

| CUIT | DENOMINACION | ESTABLECI-MIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 20-04746462-6 | REMERSARO JOSE JULIO | 00 | 100 |

Cont. Púb. SERGIO OSCAR FLOSI, Jefe Agencia Luján.

e. 4/2 Nº 265.164 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-05-99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

| C.U.I.T. | DENOMINACION | ESTABLECI-MIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 33-66200181-9 | EISAS S.A. | 0 | 100 % |

Cont. Púb. MARIA LILIANA MORSELETTO, Jefa (Int.) Div. Gests. y Devs. a/c Región Nº 8, A.F.I.P. - D.G.I.

e. 4/2 Nº 265.165 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-05-99

DEPENDENCIA: DISTRITO CAÑUELAS

| C.U.I.T. Nº | DENOMINACION | ESTABLECI-MIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-59120852-3 | FERREIRA DOS SANTOS A. Y J. | 0 | 100% |

Cont. Púb. ALEJANDRO J. MAGGIO, a cargo Región La Plata.

e. 4/2 Nº 265.167 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. R. G. Nº 135/98.

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN - REGION SALTA

CODIGO: 752

| Nº DEL CERTIFICADO | Nº C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 752/0001/99 | 20-11218901-8 | PORTILLO MARIO OSCAR | 4 FEB 1999 |

JULIO CESAR RIVERA, a/c Dto. S.R.N. Orán.

e. 4/2 Nº 265.169 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. R. G. 135/98.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 003/0113/99 | 33-62465852-9 | G.T.C. RIBBON S.R.L. | 4 FEB 1999 |

Cdor. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA, Jefe División Gestión y Devoluciones a cargo de Región Nº 3.

e. 4/2 Nº 265.171 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. R. G. 135/98.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 4

CODIGO: 004

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 004/0009/99 | 20-20736424-0 | IANNELLO, LEONARDO C. | 4 FEB 1999 |
| 004/0012/99 | 30-69666616-0 | CERVIO VIAJES S.R.L. | 4 FEB 1999 |
| 004/0014/99 | 30-50411342-2 | FORBENTON CO. LABORATORIES S.A. | 4 FEB 1999 |
| 004/0015/99 | 20-14503870-8 | TABORDA, OSCAR ALFREDO | 4 FEB 1999 |
| 004/0016/99 | 33-68351115-9 | TUBEX ARGENTINA S.R.L. | 4 FEB 1999 |

Cdor. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA, Jefe División Gestión y Devoluciones a cargo de Región Nº 3.

e. 4/2 Nº 265.172 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. R. G. 135/98.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 47

CODIGO: 047

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 047/0017/99 | 30-61460599-1 | DUB S.R.L. | 4 FEB 1999 |
| 047/0018/99 | 30-50633344-6 | BORCAL SAIC | 4 FEB 1999 |
| 047/0019/99 | 23-04162561-9 | LIBORIO ROBERTO CRAPA | 4 FEB 1999 |
| 047/0020/99 | 30-62556882-6 | CALEU S.A. | 4 FEB 1999 |
| 047/0021/99 | 20-07629865-4 | ALFREDO GRASSO | 4 FEB 1999 |
| 047/0022/99 | 30-50469372-0 | KINGVOX INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.R.L. | 4 FEB 1999 |

Cdor. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA, Jefe División Gestión y Devoluciones a cargo de Región Nº 3.

e. 4/2 Nº 265.173 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA 054

CODIGO: AG. M054

| NUMERO DEL CERTIFICADO | C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 054-0012-99 | 20-92486222-0 | ALARCON BENIGNO | 4 FEB 1999 |

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.

e. 4/2 Nº 265.174 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE CUIT | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 001/0022/99 | 30-69877874-8 | CATEDRAL DE LA NIEVE S.R.L. | 4 FEB 1999 |
| 001/0023/99 | 30-69874219-0 | SERVICIOS INTEGRALES FOOD & CATERING SRL | 4 FEB 1999 |

BIBIANA A. VACIRCA, Jefe (Int.) Agencia Nº 1.

e. 4/2 Nº 265.175 v. 4/2/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 13

CODIGO DE DEPENDENCIA: 013

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 013-002-99 | 30-68823069-8 | AUTOTRANSPORTES NEUQUEN S.R.L. | 4 FEB 1999 |
| 013-003-99 | 20-08349362-4 | BALMACEDA GERONIMO | 4 FEB 1999 |
| 013-004-99 | 20-11613388-2 | VARNIER AMILCAR | 4 FEB 1999 |

C.P. GUILLERMO EDUARDO PULLEIRO, Jefe Int. Agencia Nº 13.

e. 4/2 Nº 265.177 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 15

CODIGO: 015

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| 015-0009-99 | 20-12279700-8 | RINALDI JUAN MAURICIO | 4 FEB 1999 |
| 015-0007-99 | 33-50020427-9 | FELIX A. MEDORO SA. | 4 FEB 1999 |
| 015-0006-99 | 30-52987005-8 | LAVADERO CASEROS | 4 FEB 1999 |

Cont. Públ. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.

e. 4/2 Nº 265.178 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

CODIGO: 270

| NUMERO DEL CERTIFICADO | CUIT | CONTRIBUYENTE | VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 270/0002/99 | 30-51536246-7 | CERES SRL | 4 FEB 1999 |
| 270/0004/99 | 30-69843848-3 | CALAMUCHITA TOURS SRL | 4 FEB 1999 |

Cra. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Agencia Sede Córdoba Nº 2, Región Córdoba.

e. 4/2 Nº 265.180 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA VENADO TUERTO - REGION ROSARIO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 860

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE CUIT | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 860/0009/98 | 20-06131524-2 | REPETTO, Carlos Alberto | 4 FEB 1999 |

C.P. CLAUDIO ROBERTO RISSO, Jefe Agencia Venado Tuerto.

e. 4/2 Nº 265.181 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA CORRIENTES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 351

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 351/0044/99 | 23-05401959-9 | ROMERO JUAN DOMINGO | 4 FEB 1999 |

Cr. ARMANDO DANIEL MARIN, Jefe Agencia Corrientes.

e. 4/2 Nº 265.182 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RES. GRAL. Nro. 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO BARILOCHE

CODIGO: 723

| NUMERO CERTIFICADO | C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE | FECHA VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| 723/002/99 | 20-10442375-3 | PATARATA, MIGUEL ANGEL | 4 FEB 1999 |
| 723/003/99 | 20-10442138-6 | ALI, RICARDO MIGUEL | 4 FEB 1999 |

Cr. HECTOR PALACIO, Jefe (Int.) Dist. S. C. de Bariloche, AFIP - DGI.

e. 4/2 Nº 265.183 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 120/0003/99 | 30-52314182-8 | GAME S.A. | 4 FEB 1999 |

Cont. Púb. ALEJANDRO J. MAGGIO, a cargo de Región La Plata.

e. 4/2 Nº 265.184 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: AGM 006

| NUMERO DEL CERTIFICADO | CUIT Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 006/0007/99 | 27-04985797-2 | MONTANARO, MARIA INES | 4 FEB 1999 |
| 006/0008/99 | 30-88266770-9 | LABORATORIO VARIFARMA SA | 4 FEB 1999 |
| 006/117/98 | 27-22656018-7 | LOIS, GEROGINA | 4 FEB 1999 |

Cont. MARIA ALEJANDRA ATANASIOS, Jefe Agencia Nº 6.

e. 4/2 Nº 265.185 v. 4/2/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE CUIT | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 056-0005-99 | 30-63202678-8 | MONTALDO CONSTRUCCIONES S.A. | 4 FEB 1999 |

Cont. Púb. SILVIA GRACIELA COSTA, Jefe (Int.) Agencia Nº 66.

e. 4/2 Nº 265.186 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: AG M005

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 005/0004/99 | 20-04391988-2 | BERTAZZA ALBERTO | 4 FEB 1999 |
| 005/0014/99 | 20-10071574-1 | GUY NERIS HUGO | 4 FEB 1999 |
| 005/0015/99 | 27-05884663-0 | BRITEZ ISIDORA | 4 FEB 1999 |

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 005/0027/99 | 30-61262072-1 | BRUNFER SRL | 4 FEB 1999 |
| 005/0029/99 | 30-54633715-0 | EMPRESA DE TRANSPORTE PEDRO DE MENDOZA CISA | 4 FEB 1999 |
| 005/0032/99 | 33-50036501-9 | MUNDIAL SA | 4 FEB 1999 |

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.

e. 4/2 Nº 265.187 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CODIGO: 007

| NUMERO DE CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 007/0009/99 | 30-57529217-4 | NAKU CONSTRUCCIONES S.R.L. | 4 FEB 1999 |

e. 4/2 Nº 265.188 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 100

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 100/0011/99 | 30-52276217-9 | MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. y F. | 4 FEB 1999 |
| 100/0018/99 | 30-58959798-9 | COVE SOCIEDAD ANONIMA | 4 FEB 1999 |
| 100/0019/99 | 20-04856429-2 | URBAN MARCELO CARLOS | 4 FEB 1999 |
| 100/0020/99 | 20-15229323-3 | PERENZIN ROSEO FLAVIO | 4 FEB 1999 |
| 100/0022/99 | 20-15246973-0 | DIAZ GERARDO | 4 FEB 1999 |
| 100/0023/99 | 20-20573397-4 | GASPARRO LUIS JAVIER | 4 FEB 1999 |
| 100/0024/99 | 27-16542956-2 | VENIER V. ELIZABET | 4 FEB 1999 |
| 100/0025/99 | 20-17710711-6 | CIUCIO FABIAN ALBERTO | 4 FEB 1999 |

Cont. Púb. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe (Int.) Agencia Nº 100.

e. 4/2 Nº 265.190 v. 4/2/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO: AG M048

| CERTIFICADO | C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE | VIGENCIA A PARTIR |
|---|---|---|---|
| 048/0013/99 | 30-69347555-0 | ROMERO Y ASOCIADOS S.A. | 4 FEB 1999 |
| 048/0014/99 | 30-59710334-0 | MARTINIANO ROMERO S.A. | 4 FEB 1999 |
| 048/0015/99 | 30-60206574-6 | CAVEMAR S.A. | 4 FEB 1999 |
| 048/0016/99 | 30-53518620-7 | TODOLI HERMANOS S.R.L. | 4 FEB 1999 |

Cont. Púb. MARIA DEL CARMEN CACERES, Jefe (Int.) Sección “C”, a/c Agencia Nº 48

e. 4/2 Nº 265.191 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

RESOLUCION GENERAL Nº 135.

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

RESOLUCION GENERAL Nº 135 ART. 4

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 043

CODIGO DE DEPENDENCIA: 43

| NUMERO DE CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 043/0013/99 | 20-04413467-6 | MUSSO OSCAR HECTOR | 4 FEB 1999 |

Abogado OSVALDO RIVERO, Jefe (Int.) Sección “C”, a/c Agencia Nº 43.

e. 4/2 Nº 265.192 v. 4/2/99


# AVISO
## DE VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES

Boletín Oficial de la República Argentina

***Dos opciones que le resultarán una excelente inversión***

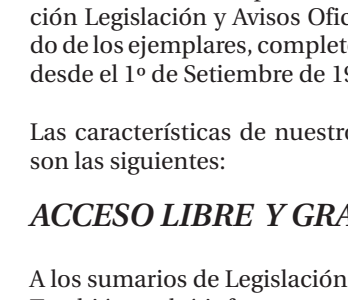


**** BOLETIN IMPRESO***

SUSCRIPCION ANUAL
1ª Sección Legislación ..... $ 200.-
2ª Sección Contratos Sociales, Avisos Comerciales y Edictos Judiciales ..... $ 225.-
3ª Sección Contrataciones ..... $ 260.-
EJEMPLARES COMPLETOS ..... $ 685.-

**EVITE LA SUSPENSION DEL SERVICIO RENOVANDO ANTES DEL VENCIMIENTO**

***COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION***

PERSONALMENTE: En Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16 hs. y en Libertad 469 de 8.30 a 14.30 hs.
POR CORRESPONDENCIA: Dirigirla a Suipacha 767 C.P. 1008 Cap.Fed.

***FORMA DE PAGO***

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 - Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. Nº 96383/35 - Sucursal Congreso. Imputando al dorso “pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores”.

***NOTAS***

- **Presentar fotocopia de CUIT.**
- **Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.**
- **Si abonara por Transferencia bancaria remitir copia por fax, o por correo.**

**** BOLETIN EN INTERNET***

Todos los días usted podrá acceder a la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, disponiendo de los ejemplares, completos y en imágenes, desde el 1º de Setiembre de 1997.

Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

***ACCESO LIBRE Y GRATUITO***

A los sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1/9/1997.
También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones, consultando por tema, Nº de norma o por fecha de publicación, y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

***ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION***

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra en IMAGENES. Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones a partir del 1/9/1997.

**ADEMAS VISUALIZARA LAS PAGINAS, LAS IMPRIMIRA O GRABARA EN SU PC.**

**Precio de la suscripción (IVA incluido)**

SUSCRIPCION ANUAL
Abono por 3 horas de acceso mensual $ 484.-
Abono por 4 horas de acceso mensual $ 605.-
Abono por c/hora adicional mensual $ 96,80

**IMPORTANTE**

**Las horas no utilizadas dentro de cada mes se acumularán para los siguientes, dentro del período de suscripción.**

***REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS***

**Navegador (Browser) capaz de manejar “frames” (ej.: Microsoft Explorer 3.0/Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.**

***INFORMES***

DEMOSTRACIONES GRATUITAS: En nuestra sede central, Suipacha 767 de 11.30 a 16 hs.
CONSULTAS TELEFONICAS: 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
CONSULTAS POR MAIL: boletin@jus.gov.ar
VISITE NUESTRO WEB: http//www.jus.gov.ar/servi/boletin

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

CODIGO: 857

| NRO. DEL CERTIFICADO | NRO. DE CUIT | CONTRIBUYENTE | FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 857/0007/99 | 34 50004533-9 | SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES | 4 FEB 1999 |
| 857/0089/98 | 30-54636325-9 | ANTONIO MOSCATO E HIJOS TRANSPORTES ROSARIO S.A. | 4 FEB 1999 |

C.P. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 4/2 Nº 265.193 v. 4/2/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

CODIGO: AG M010

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 010/0010/99 | 30-69316801-1 | TGR HIPOTECARIA S.A. | 4 FEB 1999 |
| 010/0013/99 | 30-50397143-3 | CALVOSA HNOS. S.A. | 4 FEB 1999 |
| 010/0014/99 | 30-65325353-9 | SNACK MACHINES S.A. | 4 FEB 1999 |

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 4/2 Nº 265.194 v. 4/2/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 51

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE CUIT | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 05/014/99 | 30-53596912-0 | SIR WILLIAM HALCROW Y PARTENERS LIMITED | 4 FEB 1999 |
| 051/0015/99 | 30-68724720-1 | EMPOIL S.A. | 4 FEB 1999 |

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 4/2 Nº 265.195 v. 4/2/99

— ACLARACION —
**AFIP**

En la edición del 22 de enero de 1999, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 263.919, correspondiente a la Resolución General Nº 135, se ha deslizado el siguiente error:

**DONDE DICE:** ANTONIO MOSCATO E HIJOS CUIT Nº 30-54636325-9

**DEBE DECIR:** ANTONINO MOSCATO E HIJOS CUIT Nº 30-54636325-9

e. 4/2 Nº 264.993 v. 4/2/99

— ACLARACION —
**AFIP**

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE

En la edición del 26 de enero de 1999, donde se publicaron los Avisos Oficiales Nº 263.909 y 263.914, se deslizó el siguiente error:

**DONDE DICE:** C.P.N. NATAN FURGANOFF. Jefe División Fiscalización Interna. Región Santa Fe.

**DONDE DICE:** C.P.N. NATAN KURGANOFF. Jefe División Fiscalización Interna. Región Santa Fe.

e. 4/2 Nº 264.994 v. 4/2/99

— ACLARACION —

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

AGENCIA Nº 41

En la edición del 20 de enero de 1999, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 263.747, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:**

| NUMERO DE CUIT | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|
| 30-68349569-3 | CARO S.R.L. |

EL BOLETIN - ON LINE

TODOS LOS DIAS, EL DIARIO EN *INTERNET*
www.jus.gov.ar/servi/boletin

¡no olvide!

NUESTRA NUEVA OPCION
el Boletín Oficial - 1ª Sección
"ON - LINE"

VISITENOS EN *INTERNET*
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin

UNA EXCELENTE INVERSION

**DEBE DECIR:**

| NUMERO DE CUIT | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|
| 30-68349569-3 | GARO S.R.L. |

e. 4/2 Nº 263.747 v. 4/2/99

— ACLARACION —

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

DEPENDENCIA Nº 5

CODIGO: Nº 005

En la edición del 10 de diciembre de 1998, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 259.016, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:**

| NUMERO DE CUIT | CONTRIBUYENTE |
|---|---|
| 30-67785539-4 | RUBEN RIVERO Y CIA |
| 30-67785539-4 | CARVAJAL INTERNACIONAL S.A. |

**DEBE DECIR:**

| NUMERO DE CUIT | CONTRIBUYENTE |
|---|---|
| 30-67785539-4 | RUBEN RIVERO Y CIA |
| 30-59748744-0 | CARVAJAL INTERNACIONAL S.A. |

e. 4/2 Nº 259.016 v. 4/2/99

— ACLARACION —

**A.F.I.P.**

En la publicación de las R.G. 135 del día 12/01/1999 aviso 262.929, se cometió el siguiente error:

**DONDE DICE:**

| NUMERO DE CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 942-0099-98 | 33-54375141-9 | Embotelladora del Interior s.a. | 12/01/1999 |

**DEBE DICE:**

| NUMERO DE CERTIFICADO | NUMERO DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 942-0100-98 | 33-54375141-9 | Embotelladora del Interior s.a. | 12/01/1999 |

e. 4/2 Nº 265.201 v. 4/2/99

— ACLARACION —

**AFIP**

En la edición del 28/01/99, donde se realizó la publicación del Certificado según Resolución General Nº 135, se ha deslizado el siguiente error de impresión:

**DONDE DICE:**

AVISO Nº 264.514 - REMITIDO MEDIANTE NOTA Nº 200/99.

| NUMERO DE CERTIFICADO | CONTRIBUYENTE |
|---|---|
| 351/0042/98 | Cooperativa Navalmet 20 de abril Ltda. |
| 351/0043/98 | CONTAL |

**DEBE DECIR:**

| | |
|---|---|
| 351/0042/99 | Cooperativa Navalmet 20 de abril Ltda. |
| 351/0043/99 | CONTAL |

e. 4/2 Nº 265.208 v. 4/2/99

— ACLARACION —

**AFIP**

En la edición del 22/01/99, donde se realizó la publicación del Certificado según Resolución General Nº 100, se ha deslizado el siguiente error de impresión:

**DONDE DICE:**

AVISO Nº 263.655 - REMITIDO MEDIANTE NOTA Nº 123/99.

| DENOMINACION | CUIT |
|---|---|
| BGM ARIOLA ARGENTINA S.A. | 30-68651352-8 |

**DEBE DECIR:**

BMG ARIOLA ARGENTINA S.A. 30-68651352-8

e. 4/2 Nº 265.209 v. 4/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE COLON**

EDICTO

ART. 1094 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415).

Sección Verificaciones, enero 27 de 1999

Se cita a JOSE LUIS JARPA GONZALEZ DNI Nº 93.730.282 y Pasaporte Chileno Nº 8.364.881-3 con domicilio en calle Cubas Nº 2345 3º A - Capital Federal, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA13/002/99, a los efectos de la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en autos en los términos del Art. 1094 del Código Aduanero. En caso de no asistir a dicho acto se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho al reclamo del valor establecido de dichas mercaderías conforme lo prevé el Art. 242 del Citado Código.

Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Administrador (Int.) Aduana Colón.

e. 4/2 Nº 264.980 v. 4/2/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ROSARIO**

EDICTO DE NOTIFICACION

(ART. 1013 inc. b C.A.)

El Administrador a cargo de la Aduana de Rosario, Sr. José del Rosario López, notifica a, “, los términos de la providencia, recaída en Sumario Contencioso SA52-163/93, caratulado: “JAIME LUIS ALBERTO S/INF. ART. 987 del C.A.”, Rosario 19 de noviembre de 1998. Visto...Resulta...y Considerando: ... El Sr. Jefe de la Sección REGISTROS; A cargo de la Administración de la Aduana de Rosario...: “...Que, según surge de fs. 9 el valor en plaza de la mercadería que resulta en infracción al Art. 987 del C.A. no supera el monto establecido en el Instructivo Nº 1/98, ($ 500,00.-); Que, como el Sr. JAIME LUIS ALBERTO, no tiene registrados antecedentes de casos archivados por el mismo tipo de hecho denunciado y de que trata el presente sumario contencioso. Que, como consecuencia de lo expuesto, se concluye que el presente encuadra en las previsiones contenidas en el mencionado Instructivo Nº 1/98, Punto 3), correspondiendo proceder a notificar al interesado que, a los efectos del retiro a plaza de la mercadería deberá acreditar su condición de comerciante y cancelar los importes de los tributos que se liquidarán de oficio, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en los Arts. 429 y ss. de la ley 22.415...”. Fdo. Sr. JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador a cargo de la Aduana de Rosario...”.

e. 4/2 Nº 264.982 v. 4/2/99

## AVISOS OFICIALES
### ANTERIORES

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Nación — Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, cita y emplaza a los Sres. KUGA YASUKATA, VIVIANA UBERTO, JESUS ABENZA TORLEANO, ANTONIO JUSTO COURO y JOSE MARIA MALMIERCA ARROYO, para que en el término de DIEZ (10) días comparezcan respectivamente a presentar descargos en los expedientes Nº 45/99, 46/99, 43/99, 48/99 y 44/99 del registro de SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en el que se les imputan respectivas infracciones a los artículos 21 y subsiguientes del Decreto Nº 666/97 Reglamentario de la Ley 22.421 en razón de haberse intervenido productos de fauna silvestre. Se hace saber que en caso de incomparecencia, en lo sucesivo las notificaciones se llevarán a cabo fijándose las mismas en los estrados de este organismo. — Ing. ADELMAR A. VACHINO - Subsecretario de Recursos Hídricos a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable - Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 3/2 Nº 264.862 v. 5/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Bs. As., 4/1/99

La DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: OSVALDO MIGUEL GALLI, expediente Nº 2649/80 del registro de la Secretaría de Minería, por presuntos incumplimientos al Régimen de la Ley Nacional Nº 22.095, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 15, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde conforme con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Minería Nº 620/98 se ordenó instruir sumario por no haber brindado la información necesaria para verificar el cumplimiento de la Ley 22.095. Conforme a lo establecido por el art. 30 del Decreto Nº 554/81 se le concede un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder, la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias debidamente autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Dentro de dicho plazo deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina el art. 42 del Decreto Nº 1759/72, publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de TRES (3) días. Fdo. Dra. MARTA IRIS TERG, Instructora sumariante.

e. 3/2 Nº 264.849 v. 5/2/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Bs. As., 4/1/99

La DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVI-

CIOS PUBLICOS DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: MARANG LUIS HUMBERTO, Expediente Nº 782/84 del registro de la Secretaría de Minería, por presuntos incumplimientos al Régimen de la Ley Nacional Nº 22.095, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 15, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde conforme con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Minería Nº 130/98 se ordenó instruir sumario por haberse verificado los siguientes incumplimientos: 1) En 1989 se efectuaron ventas locales por montos que no fueron declarados en la planilla del Artículo 11, no se constató su inclusión en la Declaración Jurada ante la D.G.I.; 2) Correspondientes al citado año se observaron comprobantes de retenciones del I.V.A. por el 100% efectuados por Y.P.F., para las facturas 141 y 142/89; 3) Durante el ejercicio 1990 se constató la existencia de depósitos de la posición mensual I.V.A. y asimismo el incumplimiento al período de información referido a la utilización del beneficio del art. 11 de la ley citada que se hiciera con fecha 3 de abril de 1997 y que no obtuviera respuesta. Conforme a lo establecido por el art. 30 del Decreto Nº 554/81 se le concede un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder, la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias debidamente autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Dentro de dicho plazo deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina el art. 42 del Decreto Nº 1759/72, publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de TRES (3) días. Fdo. Dra. MARTA IRIS TERG, Instructora sumariante.

e. 3/2 Nº 264.848 v. 5/2/99

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Comunicado del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Nacional de Negociación Colectiva**

**Publicación prevista en el Art. 2º del Decreto 199/88 en Boletín Oficial**

**Expediente Nº 66.182/97**

Bs. As., 20/1/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, procede a invitar en los términos del artículo 2º del decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a la Cámara Envasadores de Aceites Comestibles en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad de INDUSTRIA ACEITERA- RAMA OBREROS para todo el Territorio Nacional, a realizarse en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Avda. Callao 128, 6º piso, oficina 17, Capital Federal, Secretaría a cargo del Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de constituir la Comisión Negociadora y comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresa que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación. — Dr. JORGE LUIS GINZO, Director Nacional de Negociación Colectiva.

e. 28/1 Nº 264.287 v. 10/2/99

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Comunicado del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Nacional de Negociación Colectiva**

**Publicación prevista en el Art. 2º del Decreto 199/88 en Boletín Oficial**

**Expediente Nº 66.181/97**

Bs. As., 20/1/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, procede a invitar en los términos del artículo 2º del decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a la Cámara Envasadores de Aceites Comestibles en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad de INDUSTRIA ACEITERA- RAMA EMPLEADOS para todo el Territorio Nacional, a realizarse en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Avda. Callao 128, 6º piso, oficina 17, Capital Federal, Secretaría a cargo del Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de constituir la Comisión Negociadora y comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresa que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación. — Dr. JORGE Luis GINZO, Director Nacional de Negociación Colectiva.

e. 28/1 Nº 264.289 v. 10/2/99

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Comunicado del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Nacional de Negociación Colectiva**

**Publicación prevista en el Art. 2º del Decreto Nº 199/88 en Boletín Oficial**

**Expediente Nº 54.113/97**

Buenos Aires, 30/12/98

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL procede a invitar en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a quien se considere con derecho en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad que desempeñan los empleados administrativos, técnicos profesionales, artesanal, amarradores y de intendencia afectados a la marina mercante pero no navegante, incluyendo al personal que se desempeñe en empresas armadoras a realizarse en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, Callao 114, Capital Federal, Secretaría a cargo del Sr. Omar SANCHEZ, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresas que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación.

e. 27/1 Nº 264.035 v. 9/2/99


NOVEDADES

SEPARATAS DE CONSULTA OBLIGADA

*La importancia de dos leyes*

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**
**Ley Nº 24.937**
**LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO**
**Ley Nº 24.946**
***y además:***
**ACORDADA Nº 14/98 de la Corte Suprema de la Nación**

$ 2.50

*Pasos significativos en el Procedimiento Laboral*

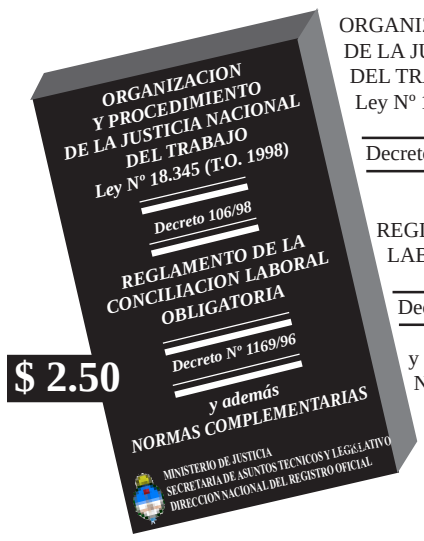


$ 2.50

ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO
Ley Nº 18.345 (T.O. 1998)

Decreto 106/98

REGLAMENTO DE LA CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA

Decreto 1169/96

y además:
NORMAS COMPLEMENTARIAS

*Interpretación y Aplicación de los Procedimientos Fiscales*

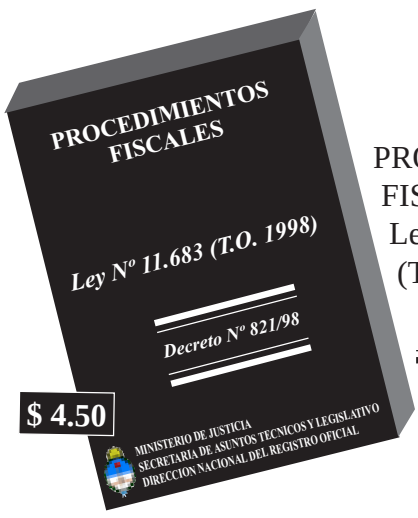


$ 4.50

PROCEDIMIENTOS FISCALES
Ley Nº 11.683
(T.O. 1998)

Decreto Nº 821/98

***Separatas editadas por la Dirección Nacional del Registro Oficial***

VENTAS: **Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.**

Boletín Oficial de la República Argentina